

Lima, viernes 10 de octubre de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10385

www.elperuano.com.pe

381215

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 244-2008-PCM.-** Aprueban Convenio Específico para la ejecución del Proyecto "Reforestación de suelos degradados y desarrollo agroforestal con cacao, café y pijuayo para palmito en la provincia de Tocache - Región San Martín" **381216**

**R.S. Nº 245-2008-PCM.-** Autorizan viaje de funcionarios de INDECOPI para participar en la VI Ronda de Negociación para la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China **381217**

**R.S. Nº 246-2008-PCM.-** Autorizan viaje de representantes de OSITRAN a Argentina para participar en el curso "Determinación de Tarifas en Sectores de Infraestructura" **381217**

**R.S. Nº 247-2008-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de INDECOPI a Suiza para participar en eventos de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV **381218**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 047-2008-MINAM.-** Amplían plazo para la entrega a la PCM de informe del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas **381219**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. Nº 165-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la VI Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China **381220**

**R.M. Nº 164-2008-MINCETUR/DM.-** Dejan sin efecto R.M. Nº 043-2007-MINCETUR/DM mediante la cual se designó representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS Matarani **381221**

##### DEFENSA

**RR.SS. Nºs. 405 y 406-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Brasil, en comisión de servicios **381222**

**R.S. Nº 407-2008-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar FAP para participar en programa de visita a la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de Ecuador **381223**

**R.M. Nº 1071-2008-DE/FAP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos ocupantes ilegítimos de terreno de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura **381223**

**R.M. Nº 1076-2008-DE/MGP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal de la Marina de Guerra por presuntas infracciones disciplinarias y comisión de delito **381224**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 579-2008-EF/10.-** Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial **381225**

**R.M. Nº 580-2008-EF/43.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transmisión de datos a la red privada del Ministerio **381225**

**R.M. Nº 581-2008-EF/43.-** Aprueban Nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE **381226**

**R.M. Nº 583-2008-EF/10.-** Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio **381234**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 054-2008-EM.-** Dictan disposiciones reglamentarias a los artículos 25°, 38°, 40°, 41° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituidos por los Decretos Legislativos N°s. 1010 y 1054 **381234**

**R.S. Nº 044-2008-EM.-** Constituyen derecho de superficie a favor de la empresa Aguaytia Energy del Perú S.R.L. **381236**

**R.S. Nº 045-2008-EM.-** Confirman R.S. Nº 033-2008-EM mediante la cual se constituyó derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación de ducto principal para el transporte de gas natural, a favor de Perú LNG S.R.L. **381240**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 1167-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC entre el Perú y China **381242**

**R.M. Nº 1187-2008-RE.-** Dan por terminada la designación de Consejero para Asuntos Económicos y Comerciales de la Embajada del Perú en la República de Chile **381243**

##### SALUD

**D.S. Nº 020-2008-SA.-** Declaran en emergencia sanitaria la zona de playas del distrito de Barranca **381243**

**R.M. Nº 717-2008/MINSA.-** Disponen la suspensión de todo acto administrativo vinculado a la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos con la OEI y sus respectivas Addendas **381244**

**R.VM. Nº 670-2008-SA-DVM.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG **381245**

##### VIVIENDA

**D.S. Nº 027-2008-VIVIENDA.-** Aprueban relación de proyectos de inversión en saneamiento cuya viabilidad se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil **381245**

**R.M. Nº 003-2008-VMVU-VIVIENDA.-** Aprueban formularios y formatos a que se refieren el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica **381247**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 312-2008-CED-CSJLI/PJ.- Amplían encargo realizado a la Comisión encargada de determinar la problemática existente en los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin que pueda evaluar la carga procesal de todos los Juzgados Civiles de Lima y la factibilidad de su redistribución, asimismo, realice un estudio para la creación de la subespecialidad constitucional **381248**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 672-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **381248**

**R.J. N° 673-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **381249**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Res. N° 9753-2008.-** Autorizan a la EDPYME CREAR AREQUIPA la apertura de agencia en el distrito de Cayma, provincia de Arequipa **381250**

**Res. N° 9809-2008.-** Autorizan a Financiera Edyficar la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **381250**

**Res. N° 10187-2008.-** Autorizan viaje de funcionarias para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China **381250**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 471-2008/SUNAT/A.-** Amplían relación de importadores frecuentes aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008/SUNAT/A **381251**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 008-2008-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite solicitud de SEMAPA BARRANCA S.A. para la determinación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión **381251**

**Res. N° 087-2008-SUNASS-CD.-** Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que aplicará EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio **381252**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Decreto N° 006.-** Incorporan dentro del marco preparatorio de la versión final del Proyecto Educativo Regional de la Región Callao que la educación inicial al 2010 sea obligatoriamente bilingüe **381256**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 017-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban la "Política Ambiental de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna" **381256**

**Ordenanza N° 018-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran como Política Regional la inclusión del emprendimiento en la currícula de la Educación Básica Regular en la Región Tacna **381257**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 359-MDMM.-** Establecen obligación por parte de las empresas constructoras de verificar el estado de los predios colindantes antes del inicio de cada obra **381258**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Convenio Específico para la ejecución del Proyecto "Reforestación de suelos degradados y desarrollo agroforestal con cacao, café y pijuayo para palmito en la provincia de Tocache - Región San Martín"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 244-2008-PCM**

Lima, 9 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Lucha contra las Drogas - DEVIDA y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno del Perú y el Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas - (hoy ONUDD) suscribieron el Documento del Proyecto AD/PER/99/D06 "Desarrollo Alternativo del Pichis - Palcazú - Aguaytía" el día 02 de Junio de 1999, con la finalidad que a través de ONUDD se ejecuten, actividades destinadas a contribuir al

mejoramiento de las condiciones de vida de las familias a partir del fomento y la promoción de cultivos alternativos a la hoja de coca, hasta por la suma de US\$ 4 807 700.00 (Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos), en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Alternativo que ejecuta DEVIDA. Dicho documento ha sido modificado mediante Revisiones, incorporando nuevos ámbitos de acción, denominándose ahora AD/PER/99/D06 "Desarrollo Alternativo en Pichis - Palcazú, Aguaytía y Huallaga, siendo el nuevo monto de inversión de US\$ 16 977 910 (Dieciséis Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Diez y 00/100 Dólares Americanos) y su vigencia es hasta el mes de setiembre del 2010;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2008, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito - ONUDD, suscribieron el Convenio Específico para desarrollar actividades destinadas a ejecutar el Proyecto "Reforestación de suelos degradados y desarrollo agroforestal con cacao, café y pijuayo para palmito en la provincia de Tocache - Región San Martín", en el marco del Proyecto AD/PER/99/D06 "Desarrollo Alternativo del Pichis, Palcazú - Aguaytía y Huallaga", bajo la modalidad de encargo por un monto de hasta S/.5 103 913 (Cinco Millones Ciento Tres Mil Novecientos Trece Y 00/100 Nuevos Soles, por un período que culminará el 31 de Marzo del 2009, financiado por el Gobierno del Perú a través de DEVIDA, correspondiendo su financiamiento a Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo con la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Num. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008- se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional durante los años Fiscales 2007 y 2008 a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos compartidos u otras modalidades similares, con organismos o

instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe Num. 984-2008-DV-GAI/PPTO del 18 de setiembre de 2008, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de DEVIDA señala que existe la disponibilidad de los recursos para el financiamiento del Convenio Específico para la ejecución del Proyecto "Reforestación de suelos degradados y desarrollo agroforestal con cacao, café y pijuayo para palmito en la provincia de Tocache – Región San Martín", en el marco del AD/PER/99/D06;

Que, asimismo, mediante el Informe Num. 1035-2008-DV-GAI/PPTO del 30 de Setiembre de 2008, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de DEVIDA ha iniciado las ventajas y beneficios de la concertación con el ONUDD del citado Convenio Específico;

De conformidad con la Ley Num. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Num. 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto "Reforestación de suelos degradados y desarrollo agroforestal con cacao, café y pijuayo para palmito en la provincia de Tocache – Región San Martín" en el marco del Documento del Proyecto AD/PER/99/D06 "Desarrollo Alternativo del Pichis, Palcazú – Aguaytía y Huallaga" y sus revisiones, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – ONUDD.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262741-4

## **Autorizan viaje de funcionarios de INDECOPI para participar en la VI Ronda de Negociación para la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 245-2008-PCM**

Lima, 9 de octubre de 2008

Vista la Carta Num. 281-2008/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI -; y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo la VI Ronda de Negociación para la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China en la ciudad de Beijing, República Popular China del 13 al 18 de octubre del 2008;

Que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado la participación de funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, como apoyo técnico en los temas materia de esta reunión y teniendo en cuenta que se presentarán contenidos que son de sus respectivas competencias;

Que se considera necesaria la participación del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de

Dumping y Subsidios, del Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal y de la Secretaria Técnica de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI en la citada ronda de negociación, dado que representan a la instancia técnica competente de los temas de defensa comercial y propiedad intelectual y brindarán el apoyo técnico requerido por los negociadores;

Que los gastos en los que incurran los funcionarios por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en el mencionado evento serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servicios y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Luis Alberto León Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI, del 13 al 16 de octubre; Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, y de Silvia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI, del 16 al 17 de octubre, a la ciudad de Beijing, República Popular China para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto León Vásquez

Pasajes	US\$ 4 795,05
Viáticos (US\$ 260 x 4 días)	US\$ 1 040,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Flavio Miguel Núñez Echaiz

Pasajes	US\$ 4 795,05
Viáticos (US\$ 260 x 3 días)	US\$ 780,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Silvia Solís Iparraguirre

Pasajes	US\$ 4 795,05
Viáticos (US\$ 260 x 3 días)	US\$ 780,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262741-5

## **Autorizan viaje de representantes de OSITRAN a Argentina para participar en el curso "Determinación de Tarifas en Sectores de Infraestructura"**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 246-2008-PCM**

Lima, 9 de octubre de 2008

Visto el Oficio Num. 459-08-GG-OSITRAN del Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y el Acuerdo Num. 1106-286-08-CD-OSITRAN;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de San Andrés, ubicada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina ha invitado al Presidente del Consejo Directivo y al Supervisor Coordinador Administrativo Comercial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN a efectos que asistan al curso "Determinación de Tarifas en Sectores de Infraestructura", a llevarse a cabo en la citada ciudad, entre el 20 y el 24 de octubre de 2008;

Que los beneficios del curso serán brindar a los participantes herramientas conceptuales y prácticas útiles para un desarrollo efectivo de su actividad profesional, por lo que pondrá énfasis en aspectos analíticos y conceptuales de la determinación de tarifas en sectores de infraestructura;

Que, resulta de interés institucional la participación en dicho evento del Presidente del Consejo Directivo y al Supervisor Coordinador Administrativo Comercial del OSITRAN, por cuanto a través de éste se pueden fortalecer sus conocimientos en materia de regulación lo cual se encuentra directamente relacionado con las materias que son competencia de OSITRAN relativas a los sectores de infraestructura de transporte de uso público;

Que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del OSITRAN;

De conformidad con la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servicios y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Juan Carlos Zevallos Ugarte, Presidente del Consejo Directivo y el economista Carlos Fierro Garcés, Supervisor, Coordinador Administrativo Comercial, en ejercicio, del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 20 al 24 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por los dos funcionarios serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 2 157,00
Viáticos	US\$ 2 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 60,50
Total	US\$ 4 617,50

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

262741-6

## Autorizan viaje de funcionario de INDECOPI a Suiza para participar en eventos de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 247-2008-PCM

Lima, 9 de octubre de 2008

Vista la Carta Núm. 277-2008/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se llevará a cabo el Simposio sobre Contratos Relativos al Derecho de Obtentor de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV, la Quincuagésima Octava Sesión del Comité Administrativo y Jurídico del UPOV y la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del UPOV, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 27 al 31 de octubre del 2008;

Que, la UPOV es una organización intergubernamental creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales que tiene como misión proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de las nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad;

Que, pertenecer al sistema UPOV implica la adopción de directrices para el examen DHE (Evaluación de distinción, homogeneidad y estabilidad), a fin de promover la armonización de los exámenes entre los miembros de la Unión, facilitando el intercambio de datos y de informes de exámenes DHE;

Que, dicho sistema facilita la cooperación constante entre autoridades o entre autoridades y obtentores para el intercambio de datos e informes. Asimismo, prevé la posibilidad de tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados mediante la adquisición de informes de examen DHE, en acuerdos bilaterales o multilaterales, o en la centralización de los exámenes DHE con lo que se pretende minimizar la duración y el costo de los exámenes y optimizar el examen de la distinción en los ensayos en cultivo;

Que, nuestro país será miembro de la UPOV a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de Promoción Económica con los Estados Unidos de América;

Que, es de suma importancia que el Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías de INDECOPI asista a las citadas reuniones, en la condición de representante de la organización observadora para asegurar que la transición de la adhesión al Convenio se realice sin inconvenientes;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto en los que incurra el funcionario para la participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley Núm. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servicios y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Bruno Merchor Valderrama, Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 27 al 31 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3 798,10
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	US\$ 1 560,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

262741-7

## AMBIENTE

**Amplían plazo para la entrega a la PCM de informe del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 047-2008-MINAM**

Lima, 2 de octubre de 2008

Vistos, los Oficios N° 018-2008-CTDL1013/P y 019-2008-CTDL1013/P, de fecha 23 de septiembre de 2008, mediante los cuales la Comisión de Transferencia, constituida por el

Decreto Legislativo N° 1013, presenta el Informe de fusión del Consejo Nacional del Ambiente y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Ministerio del Ambiente y al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente, dirigidos al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro del Ambiente; así como el Oficio N° 785-2008-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el que se remite el Informe N° 082-2008-PCM-SGPRCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, posteriormente modificada por el Decreto Legislativo N° 1039;

Que, el numeral 1) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 aprobó la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM con el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante;

Que, el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo aprobó la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, siendo este último el ente incorporante;

Que, el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, constituyó una comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales del CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente; disponiendo un plazo de noventa días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe detallado del proceso de transferencia, pudiendo ser prorrogado por una sola vez, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, a través de los documentos de vistos, la Presidencia de la Comisión de Transferencia, de conformidad a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, presentó el informe de



## TALLERES INTERNACIONALES ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PROGRAMA 2008

**RIESGO CREDITICIO EN EL MARCO DE BASILEA II**

Taller Práctico con Uso de Paquete Estadístico SPSS  
Expositor: Nelson Cepeda E. (Colombia)

**29 y 30 de Octubre**

**CIERRE DE INSCRIPCIONES**  
**24 de Octubre**

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA  
LA PREVENCIÓN Y REPORTE DE LAVADO DE DINERO**

Expositor: Guillermo Casal (Argentina)

**24 y 25 de Noviembre**

**CIERRE DE INSCRIPCIONES**  
**20 de Noviembre**

Adopte paso a paso

**LA METODOLOGÍA PARA IMPLEMENTAR SU  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS - SAR**

Basado en el Modelo COSO - ERM y Estándar Australiano AS/NZS-4360  
Expositor: Alfonso Granados (Colombia)

**26, 27 y 28 de Noviembre**

**CIERRE DE INSCRIPCIONES**  
**21 de Noviembre**

**MODELOS PARA LA MEDICIÓN  
DE LOS RIESGOS FINANCIEROS**

Aplicaciones Prácticas con Uso de Herramientas Tecnológicas  
Expositor: Nelson Cepeda E. (Colombia)

**9, 10, 11 y 12 de Diciembre**

**CIERRE DE INSCRIPCIONES**  
**5 de Diciembre**

**Organiza:**

 **ams consulting**

[amsriskconsulting.com](http://amsriskconsulting.com)

**Auspicia:**



**ALFONSO MUÑOZ  
& ASOCIADOS**

[amsauditors.com](http://amsauditors.com)

INFORMES: 511-225-3839, 511-225-0227, Fax: 511-476-7435, [contactoigs@gmail.com](mailto:contactoigs@gmail.com), [contacto@lgsglobal.org](mailto:contacto@lgsglobal.org)

[www.lgsglobal.org](http://www.lgsglobal.org)

transferencia, donde señala que el proceso ha concluido en cuanto a la fusión del CONAM con el Ministerio del Ambiente; y ha solicitado una ampliación del plazo en treinta (30) días para la entrega del informe del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, por las razones que allí expone;

Que, el Informe de la Secretaría de Gestión Pública de vistos señala que existen elementos que justifican lo solicitado por la Comisión de Transferencia, por lo que resulta pertinente prorrogar el plazo para la entrega de su informe final en treinta (30) días adicionales;

Con la visación del Secretario General y del Director General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ampliar, el plazo otorgado a la Comisión de Transferencia para la entrega a la Presidencia del Consejo de Ministros del informe detallado del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en treinta (30) días adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
 Ministro del Ambiente

261890-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la VI Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 165-2008-MINCETUR**

Lima, 9 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo finalizado la elaboración del Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y China, en el mes de noviembre de 2007, se llevaron a cabo las reuniones preliminares del Grupo Técnico de Trabajo para establecer los lineamientos para el inicio de las negociaciones para la suscripción de dicho Tratado;

Que, con dicho propósito, de enero a agosto del presente año, se han llevado a cabo cinco Rondas de Negociaciones, habiéndose programado la realización de la VI Ronda de Negociaciones los días 13 al 18 de octubre de 2008, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, es necesario autorizar el viaje de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR para que participen en la VI Ronda de Negociaciones antes referida, así como en las reuniones que la Embajada del Perú en China ha convocado mediante Carta de fecha 25 de setiembre de 2008, a fin de coordinar aspectos en materia de comercio exterior, relacionados con la visita oficial que realizará el Presidente de la República Popular China a la ciudad de Lima, para asistir a la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC en el mes de noviembre;

Que, la República Popular China es, actualmente, el segundo socio comercial más importante del Perú, por lo que es de sumo interés la participación en las reuniones antes mencionadas, de los representantes del MINCETUR, como organismo público competente en comercio exterior y responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales; por cuya razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de dicho personal a la ciudad de Beijing;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, del personal que, en representación del MINCETUR, participará en las reuniones de la VI Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China, a realizarse en dicha ciudad:

Fechas del viaje:	señores:
Del 11 al 22 de octubre de 2008	Eduardo Ferreyros Koppers, Viceministro de Comercio Exterior Carlos Kuriyama Shishido Alvaro Díaz Bedregal Emma Pamela Ugaz Valenzuela Luis Alberto Mesías Changa Nathan Nadramija Nieva
Del 11 al 24 de octubre de 2008	María Beatriz Cubas Sanabria Diego Urbina Fletcher
Del 11 al 19 de octubre de 2008	Gloria Ramírez Ramírez José Luis Castillo Mezarina Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado Cristina Sánchez Rocha Gerardo Meza Grillo
Del 11 al 17 de octubre de 2008	Edgar Vásquez Vela
Del 11 al 18 de octubre de 2008	Aimi Yamamura Kinjo Mariella Amemiya Siu
Del 14 al 19 de octubre de 2008	Ernesto Guevara Lam Liliana Honorio Malásquez Teresa Mera Gómez

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Eduardo Ferreyros Koppers, Carlos Kuriyama Shishido, Álvaro Díaz Bedregal, Emma Pamela Ugaz Valenzuela, Nathan Nadramija Nieva y Luis Alberto Mesías Changa (del 11 al 22 de octubre de 2008):

Pasajes (US\$ 2 368,58 x 6)	: US \$ 14 211,48
Viáticos (US\$ 260,00 x 11 días x 6)	: US \$ 17 160,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 6)	: US \$ 181,50

María Beatriz Cubas Sanabria y Diego Urbina Fletcher (del 11 al 24 de octubre de 2008).

Pasajes (US\$ 2 488,98 x 2)	: US \$ 4 977,96
Viáticos (US\$ 260 x 13 días x 2)	: US \$ 6 760,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US \$ 60,50

Gloria Ramírez Ramírez, José Luis Castillo Mezarina, Cristina Sánchez Rocha, Gerardo Meza Grillo y Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado (del 11 al 19 de octubre de 2008)

Pasajes (US\$ 2 368,58 x 5)	: US \$ 11 842,90
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 5)	: US \$ 10 400,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 5)	: US \$ 151,25

Edgar Vásquez Vela (del 11 al 17 de octubre de 2008)

Pasajes	: US \$ 2 639,90
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US \$ 1 300,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 30,25



Aimi Yamamura Kinjo y Mariella Amemiya Siu (del 11 al 18 de octubre de 2008)

Pasajes (US\$ 2 821,97 x 2) : US \$ 5 643,94  
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días x 2) : US \$ 3 120,00  
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2) : US \$ 60,50

Ernesto Guevara Lam, Liliana Honorio Malásquez y Teresa Mera Gómez (del 14 al 19 de octubre de 2008):

Pasajes (US\$ 2 733,91 x 3) : US \$ 8 201,73  
Viáticos (US\$ 260 x 5 días x 3) : US \$ 3 900,00  
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3) : US \$ 90,75

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

262741-13

## Dejan sin efecto R.M. N° 043-2007-MINCETUR/DM mediante la cual se designó representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS Matarani

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2008-MINCETUR/DM

Lima, 9 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Matarani, tiene como órgano máximo de dirección a la Junta de Administración, la cual está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2007-MINCETUR/DM, de fecha 16 de febrero de 2007, se designó al señor Eduardo Velásquez Murillo, como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS Matarani;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto dicha designación;

De conformidad con la Ley N° 29014 - Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura, la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno; la Ley N° 28569, que otorga autonomía a los CETICOS, modificada por la Ley N° 28854, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 043-2007-MINCETUR/DM,

## Horizonte Empresarial

### pago de aportes al SPP

(Devengue de Octubre)

Pago de cheques de otros Bancos ..... 5 de Noviembre de 2008  
Efectivo o con cheques del mismo Banco..... 7 de Noviembre de 2008

Presentación de Declaración sin Pago.....7 de Noviembre de 2008  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50%  
del interés moratorio ..... 21 de Noviembre de 2008  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20%  
del interés moratorio ..... 22 de Diciembre de 2008

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (\*) ..... 10%  
Prima de seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (\*\*) ..... 0.88%  
Comisión variable (\*) ..... 1.95%

(\*) Sobre la remuneración asegurable. (\*\*) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 7,212.13

BBVA Banco Continental e Interbank.

**SERVICIO AL CLIENTE:**  
Telehorizonte Lima: 595-0005.  
Provincia: 0-800-44500.  
Página web:  
www.afphorizonte.com.pe

**AFP Horizonte**  
Grupo BBVA

de fecha 16 de febrero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

262309-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 405-2008-DE/MGP

Lima, 9 de octubre de 2008

Visto el Oficio P.200-1527 del Director General del Personal de la Marina de fecha 27 de agosto de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil ha cursado una invitación para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Ejercicio de Rescate de Submarinos (SARSUB-II), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 3 al 7 de noviembre de 2008;

Que, la participación en este tipo de ejercicios permitirá obtener aportes sustanciales para la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, en lo relacionado a técnicas y procedimientos de búsqueda, rescate, localización de submarino siniestrado y rescate de personal mediante escape submarino;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 136-2008-DE/MGP de fecha 8 de mayo de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro IV: Actividades Operacionales, la participación en el Ejercicio de Rescate de Submarinos (SARSUB-II), cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Juan Martín TAFUR Veit, a partir del 2 al 8 de noviembre de 2008, para participar en el Ejercicio de Rescate de Submarinos (SARSUB-II), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, del 3 al 7 de noviembre de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Juan Martín TAFUR Veit, CIP. 00887961, DNI. 43314744, a partir del 2 al 8 de noviembre de 2008, para participar en el Ejercicio de Rescate de Submarinos (SARSUB-II), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, del 3 al 7 de noviembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Pasajes:

Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima  
US\$ 780.15 x 1 persona

#### Viáticos:

US\$ 200.00 x 7 días x 1 persona

#### Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

262741-8

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 406-2008-DE/MGP

Lima, 9 de octubre de 2008

Visto el Oficio P.200-1626 del Director General del Personal de la Marina de fecha 4 de setiembre de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha programado la participación de UN (1) Oficial Superior, para la pasantía en la Aviación Naval de la República Federativa de Brasil, para entrenamiento en el Escuadrón Antisubmarino de tipo SH-3D, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, a partir del 3 al 23 de noviembre de 2008;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro II: Entrenamiento/Técnico/Pasantías, la participación en la Pasantía en el Escuadrón SH-3D, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata David Horacio MURPHY Cafferata, para participar en la pasantía en la Aviación Naval de la República Federativa de Brasil para entrenamiento en el Escuadrón Antisubmarino de tipo SH-3D, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, a partir del 3 al 23 de noviembre de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata David Horacio MURPHY Cafferata, CIP. 00818550 y DNI. 15601239, para participar en la pasantía en la Aviación Naval de la República Federativa de Brasil para entrenamiento en el Escuadrón Antisubmarino de tipo SH-3D, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, a partir del 3 al 23 de noviembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima  
US\$ 828.00 x 1 persona

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 21 días x 1 persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

262741-9

**Autorizan viaje de Personal Militar FAP para participar en programa de visita a la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 407-2008-DE/FAP**

Lima, 9 de octubre de 2008

Visto el Oficio NC-35-EODM-N° 1433 de fecha 11 de agosto de 2008, del Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y, la Papeleta de Trámite N° 3490-SGFA de fecha 13 de agosto de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ecuador, del 10 al 14 de noviembre de 2008, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en el Programa de Visita a la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de Ecuador "Cosme Rennella Barbatto", ubicada en la ciudad de Salinas; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje del citado personal se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, en el ítem 62, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ecuador, del 10 al 14 de noviembre de 2008, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en el Programa de Visita a la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de Ecuador "Cosme Rennella Barbatto", ubicada en la ciudad de Salinas:

Coronel FAP PEREZ SAAVEDRA Henry Edgar  
Cadete de 4to. Año FAP GAVIDIA BARBACHAN Renzo Jonathan  
Cadete de 4to. Año FAP FIGUEROA MORENO Fernando Raul

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima, Salinas, Lima  
US\$ 675.07 x 3 personas

**Viáticos:**  
US\$ 200 x 5 días x 3 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30,25 x 3 personas

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

262741-10

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos ocupantes ilegítimos de terreno de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1071-2008-DE/FAP**

Lima, 3 de octubre de 2008

Visto, el Oficio NC-5-SGFA-N° 1845 del 12 JUNIO 2008 del Secretario General de la Fuerza Aérea, mediante el cual solicita se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, para iniciar las acciones judiciales contra Gustavo José BELGRANO OSPINA y Ana Paola GALLIANI VIZCARDO, por haberse posesionado ilegalmente de terrenos de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea es propietaria de un terreno ubicado en el Cerro Mirador, Parcela N° 01 del Sector Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, el mismo que cuenta con un área de noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados y cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Sullana;

Que, las personas de Gustavo José BELGRANO OSPINA y Ana Paola GALLIANI VIZCARDO, entre otras, han ingresado al citado predio ocupando ilegalmente un área de aproximadamente seis mil metros cuadrados, en donde incluso han efectuado nivelaciones de terreno y construcciones de vivienda de material noble, motivo por el cual fueron denunciados ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Talara por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación;

Que, en vista que los denunciados cuentan con documentación con la cual refieren que han adquirido dicho terreno mediante Contrato de Compraventa celebrado con su anterior propietario, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Talara ha resuelto no ha lugar a formular denuncia penal contra Gustavo José BELGRANO OSPINA y Ana Paola GALLIANI VIZCARDO por el delito de Usurpación en agravio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el conflicto de intereses suscitado con Gustavo José BELGRANO OSPINA y Ana Paola GALLIANI VIZCARDO por su posesión ilegal sobre terrenos de propiedad de la Fuerza Aérea debe ventilarse en la vía civil, por ser esa la naturaleza que le corresponde a toda discusión sobre mejor derecho de propiedad, más aún si el terreno cuya titularidad reclaman se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos de Sullana a nombre de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, en defensa de los intereses y derechos de la Fuerza Aérea es necesario interponer las acciones judiciales correspondientes contra Gustavo José BELGRANO OSPINA, Ana Paola GALLIANI VIZCARDO y toda persona que se encuentre en posesión ilegítima de terrenos de propiedad de la FAP ubicados en el Cerro Mirador, Parcela N° 01 del Sector Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; en la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 17537 y su modificatoria Decreto Ley N° 17667, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, debe efectuar las acciones judiciales correspondientes en resguardo de los intereses del Estado - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo acordado con el señor Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo opinado por el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, para que en representación del Estado, inicie, prosiga y culmine las acciones judiciales contra Gustavo José BELGRANO OSPINA y Ana Paola GALLIANI VIZCARDO y cuanta persona se encuentre en posesión ilegítima sobre el terreno de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en el Cerro Mirador, Parcela N° 01 del Sector Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

262314-2

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal de la Marina de Guerra por presuntas infracciones disciplinarias y comisión de delito**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1076-2008-DE/MGP**

Lima, 7 de octubre de 2008

Visto el Oficio V.100-802 (R) del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú de fecha 25 de agosto de 2008, mediante el cual solicita autorización para iniciar, continuar y culminar las acciones legales correspondientes contra el Técnico 3º Maq. Fulgencio Justino SANTOS Bonifacio, Oficial de Mar 1º Maq. Luis Alberto CHOY Vásquez y Oficial de Mar 1º Men. Ronald Roger LEON Arroyo, por las razones que se exponen:

**CONSIDERANDO:**

Que, el día domingo 15 de junio de 2008 a 10.30 horas aproximadamente, a bordo del B.A.P. "PISCO", el mismo que se encontraba fondeado en la rada exterior fondeadero B-8 de la Base Naval del Callao, el Jefe de Servicio Teniente Segundo Javier CAMACHO Pereyra, recibe el parte del Oficial de Mar 1º Maq. Héctor ROQUE Cárdenas, Oficial de Mar 1º Maq. Mario CONDORI Llamocca y Oficial de Mar 1º Maq. Iván OCHOA Ubilla, quienes se encontraban de guardia de Técnico de Ingeniería, Petrolero de Guardia y Patrulla de Seguridad, respectivamente, que existía un faltante de TRES MIL CIEN (3,100) galones de petróleo Diesel 2, en los tanques de almacenamiento de petróleo del buque, por lo que el citado Oficial procede a verificar el sondaje de los tanques de almacenamiento y constata dicha novedad, efectúa los cálculos correspondientes y realiza una serie de acciones para establecer las posibles causas de la fuga o pérdida de petróleo, sin resultados satisfactorios, procediendo a informar al Comandante de la Unidad a 14.30 horas;

Que, el personal de guardia citado en el considerando precedente, informa al mismo tiempo al Jefe de Servicio Teniente Segundo Javier CAMACHO Pereyra, que tenían información de los presuntos responsables de la sustracción del combustible, en atención al testimonio del Grumete Oficinista Armando Oswaldo BORJA Rivera, quien se encontraba de guardia de centinela el día viernes 13 de junio de 2008, motivo por el cual el Jefe de Servicio procede a corroborar dicha información con el Grumete, quien confirmó su testimonio hecho que fue informado al Comandante de la Unidad;

Que, el día 16 de junio de 2008 el Comandante del B.A.P. "PISCO" informa al Comandante de la Flotilla de Superficie N° 2, con documento con fecha 16 de Junio de 2008, que se detectó un faltante de TRES MIL CIEN (3,100) galones de petróleo Diesel 2, solicitando el apoyo de Personal de Investigaciones del Servicio de Policía Naval, a fin de ser asesorados en los procedimientos a seguir ante estas circunstancias;

Que, el Comandante del B.A.P. "PISCO" con Memorandum N° 003-08 de fecha 16 de junio de 2008, dispuso la conformación de una Comisión Interna de Investigación;

Que, el día lunes 16 de junio de 2008, el Presidente de la Comisión Interna de Investigación dispuso que el Personal de guardia del día viernes 13, sábado 14 de junio de 2008, y el Personal que informó la novedad el día domingo 15 de junio de 2008, efectúen sus informes por escrito;

Que, por otro lado se determinó que los consumos reales de combustible desde el día viernes a 08.00 horas hasta el día martes al momento de la constatación eran de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1,759) galones, el cual es el resultado de la resta de la diferencia con el consumo de combustible. Este valor es posteriormente contrastado con el Informe Técnico del Jefe de Ingeniería Teniente Segundo Javier CAMACHO Pereyra, en el cual figura un existente de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1,735) galones, según sus propios cálculos, siendo mínima la diferencia con lo establecido por la Comisión Interna de Investigación, puesto que el buque está fondeado y estas diferencias mínimas se deben al respectivo balance de la Unidad;

Que, la Comisión Interna de Investigación, a partir de la revisión de los Informes recibidos y de la constatación de la falta del petróleo, contando con el asesoramiento del Oficial de Cuerpo Jurídico, optó por comunicar al Personal investigado, Técnico 3º Maq. Fulgencio Justino SANTOS Bonifacio, Oficial de Mar 1º Maq. Luis Alberto CHOY Vásquez y Oficial de Mar 1º Men. Ronald Roger LEON Arroyo, las infracciones disciplinarias en que habrían incurrido así como las sanciones que les corresponderían con arreglo a Ley, a fin que en uso de su derecho constitucional a la defensa presenten su descargo;

Que, de los Informes presentados ante la Comisión Interna de Investigación, por parte del personal investigado y los tripulantes de la dotación del B.A.P. "PISCO", así como de las diligencias efectuadas, se advierte que existen indicios de la comisión de delito, así como de las infracciones disciplinarias muy graves, al haberse sustraído petróleo Diesel 2 de los tanques de combustible de la citada Unidad, en la madrugada del día sábado 14 de junio de 2008;



Que, se ha comprobado que la cantidad de petróleo que ha sido sustraído de a bordo del B.A.P. "PISCO" no es TRES MIL CIEN (3,100 galones) como se informó en un inicio por Mensaje Naval, sino aproximadamente UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1,759) galones. Asimismo, durante la constatación de la existencia de petróleo a bordo, se realizaron TRES (3) sondeos por personal del Departamento de Ingeniería, verificando que no existió ningún tipo de fuga o pérdida de petróleo en el sistema, revisándose todas las sentinas, los cofferdams y tanques vacíos del buque que normalmente no son usados, comprobando que no existe en ellos indicios del petróleo sustraído;

Que, está comprobada la sustracción de a bordo del B.A.P. "PISCO" de 1,759 galones de petróleo Diesel 2, el mismo que presuntamente fue extraído a través del sistema de petróleo, mediante el uso de electrobomba por la toma de proa en la cubierta principal con una manga, y descargada por la banda de estribor a una embarcación particular que se abarló entre la 01.30 y 03.00 horas del día sábado 14 de junio de 2008;

Que, el personal que se encontraba de guardia en el portalón no estuvo alerta durante el cumplimiento de su guardia, ya que no se percató de ninguna novedad que tenga relación con la sustracción del petróleo, hecho que deberá ser investigado por el órgano disciplinario competente;

Que, el Técnico 3º Maq. Fulgencio Justino SANTOS Bonifacio, Oficial de Mar 1º Maq. Luis Alberto CHOY Vásquez y Oficial de Mar 1º Men. Ronald Roger LEON Arroyo, de acuerdo con la investigación efectuada por la Comisión Interna de Investigación, resultan ser los presuntos autores de la sustracción del petróleo Diesel 2;

Que, mediante Oficio I.300-376 (R) de fecha 30 de julio de 2008, el Comandante del B.A.P."PISCO", recomienda que la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú inicie las acciones legales pertinentes, en razón de existir indicios de la presunta comisión de delito;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 17537 y 17667 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, a iniciar, continuar y culminar las acciones legales correspondientes contra el Técnico 3º Maq. Fulgencio SANTOS Bonifacio, Oficial de Mar 1º Maq. Luis Alberto CHOY Vásquez y Oficial de Mar 1º Men. Ronald Roger LEON Arroyo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

262314-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 579-2008-EF/10

Lima, 7 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-2006-EF/10 del 31 de agosto de 2006, se designó a la señorita Carmen Asunción Negrón Alves, como Asesor II, Categoría F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo y a la función pública;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, artículos 182º

inciso b), 183º, 185º y 191º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27594 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia al cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho Ministerial y a la función pública en el Ministerio de Economía y Finanzas, presentada por la señorita Carmen Asunción Negrón Alves, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

262296-1

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transmisión de datos a la red privada del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2008-EF/43

Lima, 7 de octubre de 2008

Vistos: el Memorando N° 723-2008-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 261-2008-EF/43.50 y 2046 -2008-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios que no admiten sustitutos, previsto en el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias para la contratación del Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, actualmente 616 unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y Regional y 1 834 municipalidades a nivel nacional registran y envían información para la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, utilizando como el medio de transmisión, el Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, Telefónica del Perú S.A.A., es la única empresa que tiene una cobertura de telefonía básica a nivel de todos los departamentos y distritos del país, pudiendo brindar el Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas, a todos aquellos que cuenten con una línea instalada en su local;

Que, en atención a lo señalado la contratación del Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas sólo es posible obtenerlo de Telefónica del Perú S.A.A., por ser la única empresa que brinda cobertura local y nacional del servicio de telefonía básica, en consecuencia su contratación se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, por tanto procedería la misma en vía de exoneración bajo la causal de servicios que no admiten sustitutos;

Que, con la Resolución Directoral N° 592-2008-EF/43.01 se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2008, incluyendo el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Memorando N° 1165-2008-EF/43.60 informa que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para efectuar la contratación del mencionado servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas, se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la contratación del Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas que brinda la empresa Telefónica del Perú S.A.A., como servicios que no admiten sustitutos de conformidad con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias.

**Artículo 2º.-** Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del Servicio de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas que brindará la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 3º.-** La contratación a la que se refieren los artículos precedentes será por un período de doce (12) meses y hasta por el importe de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 92/100 Nuevos Soles (S/. 184 768,92), incluido los impuestos de Ley, siendo dicha contratación con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, así como el Memorando N° 723-2008-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 261-2008-EF/43.50 y 2046-2008-EF/60.01, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

262296-2

## Aprueban Nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 581-2008-EF/15

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTA:

La Carta N° CF-07803-2007/DO, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, proponiendo la aprobación de un nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE la misma que ha sido complementada mediante las Cartas CF-00195-2008/DO, CF-04567-2008/DO, CF-05411-2008/DO, CF-06646-2008/DO y CF-07963-2008/DO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, Ley N° 28368, se modificó el Fondo de Respaldo destinado a la ejecución de un Programa de Afianzamiento para la Pequeña y Microempresa, el mismo que fuera creado por el Decreto de Urgencia N° 056-96, a efectos de cumplir con lo establecido por la Ley N° 28015 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, las modificaciones dispuestas por la Ley N° 28368 tienen por objeto consolidar y fortalecer un fondo de afianzamiento y aseguramiento constituido en el Ministerio de Economía y Finanzas con la nueva denominación de Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, destinado a la ejecución de programas de garantía y seguros a favor de la micro y pequeña empresa, dotándolo con recursos por aproximadamente US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 28368, se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir, en representación de dicha entidad, el correspondiente Contrato de Fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la administración del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 412-2005-EF/15;

Que, el Artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial, aprueba el Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirá dicho Fondo;

Que, en virtud al Artículo 6° y siguientes del Reglamento Operativo, se aprueba el Programa de Cobertura Múltiple MYPE - COBMYPE, que se otorga con cargo a los recursos del Fondo, para brindar cobertura a las garantías y/o seguros que las entidades operadoras otorguen a favor de los beneficiarios finales;

Que, con el propósito de dinamizar el uso del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, en especial del Programa de Cobertura Múltiple MYPE - COBMYPE, a efectos de facilitar el acceso directo de las MYPEs a los programas de cobertura que otorga el fondo, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE y en la Resolución Ministerial N° 412-2005-EF/15, que aprueba el Contrato de Fideicomiso suscrito con COFIDE para la administración del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE y el Reglamento Operativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébese el nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, que consta de seis (6) Títulos, treinta y ocho (38) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Transitorias, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial como Anexo.

**Artículo 2º.-** Déjese sin efecto el Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 412-2005-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

### REGLAMENTO OPERATIVO FONDO MÚLTIPLE DE COBERTURA MYPE

#### TÍTULO I

#### PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

##### Artículo 1º.- Propósito del Reglamento

El presente Reglamento Operativo tiene por objeto, establecer los términos y condiciones mediante los cuales se regirá el Fondo Múltiple de cobertura MYPE.

El Fondo ha sido creado mediante Ley N° 28368 denominada Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, a partir de la modificación del Decreto de Urgencia N° 056-96. El Fondo es un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF (Fideicomitente y Fideicomisario), bajo la modalidad de un fondo revolvente, administrado en fideicomiso por COFIDE (Fiduciario).

#### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

COFIDE	: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
Ley	: Ley 28368 - Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE.
Fondo	: El Fondo Múltiple de Cobertura MYPE.
Fideicomitente y Fideicomisario	: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
Fiduciario	: COFIDE.
COBMYPE	: Programa de Cobertura Múltiple MYPE.
Programa PFE	: Programa de Financiamiento para Productos Financieros Estructurados de COFIDE.
IFI	: Institución financiera intermediaria.
Entidad operadora	: IFIS, entidades afianzadoras, y/o compañías de seguros que utilizan la cobertura del COBMYPE para garantizar y/o asegurar a los prestatarios ante las IFIS que otorguen préstamos.
MYPE	: Micro y pequeña empresa.
Cobertura directa	: Garantía que otorga el COBMYPE para respaldar a los prestatarios ante las IFIS que otorguen préstamos.
Cobertura indirecta	: Garantía y/o seguro que otorga COBMYPE a favor de la entidad operadora en respaldo de la garantía y/o seguro que esta entidad otorgue a los prestatarios ante las IFIS que otorguen préstamos.
Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI	: El contrato de garantía suscrito entre COFIDE y la IFI.
Contrato de Cobertura Indirecta COFIDE-Entidad Operadora	: El contrato de cobertura de garantía y/o seguro suscrito entre COFIDE y la entidad operadora.
Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFIS	: El contrato de garantía y/o seguros suscrito entre la entidad operadora y las IFIS.
Reglamento Operativo	: El presente instrumento normativo.
Préstamo	: Operación de crédito realizada por la IFI, a favor de un prestatario.
Prestatario	: Persona natural o jurídica MYPE nacida o constituida legalmente en el Perú beneficiaria de un préstamo otorgado por la IFI.

#### **Artículo 3°.- Objeto del Fondo**

El Fondo tiene como objeto ejecutar un conjunto de programas de garantías y seguros, que faciliten el acceso al financiamiento de la MYPE, por medio de la combinación de instrumentos que coadyuven al desarrollo masificado de las microfinanzas.

El Fondo brindará coberturas sobre los riesgos que se deriven del financiamiento que otorgue las IFIS a la MYPE. De esta forma, se promueve el desarrollo de procesos de producción, comercialización y financiamiento, privilegiándose la viabilidad del negocio y su sostenibilidad por requerimiento del mercado.

#### **Artículo 4°.- Recursos del Fondo**

Los recursos del Fondo serán los que se señalan en el Artículo 5° de la Ley.

La transferencia hasta por US\$10'500,000 (Diez Millones Quinientos Mil Dólares Americanos), con cargo al Fondo de Respaldo para la PYME, creado por Decreto de Urgencia N° 050-2002, se hará efectiva en Bonos - Fondo de Respaldo para la PYME. En consecuencia, la nueva denominación de los bonos que serán destinados al Fondo será: "Bonos - Fondo Múltiple de Cobertura MYPE".

#### **Artículo 5°.- Plazo de vigencia del Fondo**

El plazo de vigencia del Fondo será de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6° de la referida norma.

#### **Artículo 6°.- Programa de Cobertura Múltiple COBMYPE**

Por el presente Reglamento y de acuerdo a los alcances del Artículo 2° de la Ley, se establece el Programa de Cobertura Múltiple MYPE - COBMYPE, a efectos de que con cargo a los recursos del Fondo, se brinde coberturas en forma directa e indirecta.

La cobertura directa se otorga a favor de las IFIS para garantizar a los prestatarios beneficiarios de préstamos, en tanto que la cobertura indirecta es a favor de las entidades operadoras para respaldar las garantías y/o seguros que estas entidades otorguen a los prestatarios beneficiarios de préstamos de las IFIS.

Además de los recursos del Fondo, el COBMYPE podrá contar con el apoyo de terceros, a fin de ampliar su nivel de cobertura.

Las entidades operadoras con el respaldo de su patrimonio, podrán otorgar coberturas complementarias a la otorgada por el COBMYPE.

#### **Artículo 7°.- Administración y utilización de los recursos del Fondo**

La administración financiera de los recursos del Fondo estará a cargo de COFIDE, quien aplicará para estos efectos las Políticas de Inversiones aprobadas por su Directorio, las mismas que serán puestas en conocimiento del MEF. Cualquier modificación que se realice a las referidas políticas, será puesta en conocimiento del MEF, quien tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para plantear sus observaciones, en caso contrario, se entenderán como consentidas.

COFIDE podrá, con cargo a los recursos del Fondo, efectuar inversiones financieras y de tesorería, teniendo en cuenta criterios de riesgo, seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación.

COFIDE, en representación del COBMYPE, suscribirá las coberturas directas con las IFIS con cargo a los recursos del Fondo.

## **TÍTULO II**

### **ELEGIBILIDAD**

#### **Artículo 8°.- Elegibilidad de la entidad operadora**

Podrán acceder a la cobertura del COBMYPE, aquellas entidades operadoras que sean supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que no se encuentran incursas en lo estipulado en los Títulos V, VI, y VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias. Asimismo, la entidad operadora deberá haber suscrito el Contrato de Cobertura Indirecta COFIDE-Entidad Operadora, el cual incluye sus derechos y obligaciones, las disposiciones del presente Reglamento y las normas legales vigentes.

COFIDE establecerá la elegibilidad de las entidades operadoras y los límites de cobertura que el COBMYPE les pueda asignar.

#### **Artículo 9°.- Elegibilidad de las IFIS**

Podrán acceder a la cobertura del COBMYPE, aquellas IFIS que sean supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que no se encuentran incursas en lo estipulado en los títulos V, VI, y VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

COFIDE establecerá la elegibilidad de las IFIS y los límites de cobertura que el COBMYPE y/o las entidades operadoras les puedan otorgar.

COFIDE establecerá los límites máximos de cobertura que una IFI puede contratar con el COBMYPE y/o con una o más entidades operadoras, los mismos que se establecerán en función del patrimonio efectivo y de la exposición total del Fondo.

El portafolio de coberturas será distribuido por COFIDE bajo consideraciones de riesgo relativo para cada subsistema financiero y para cada IFI, teniendo en cuenta su propia Política de Riesgos.

Para acceder a las coberturas directas otorgadas por el COBMYPE o las indirectas otorgadas por la entidad operadora, las IFIS deberán haber suscrito el Contrato de Cobertura

Directa COFIDE-IFI o el Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI, los cuales incluyen sus derechos y obligaciones, las disposiciones del presente Reglamento y las normas legales vigentes. El texto del Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI así como sus modificatorias deberá ser previamente aprobado por COFIDE.

Las condiciones particulares de las coberturas específicas, serán definidas en cada caso, y agregadas como Addendum a los contratos de cobertura.

#### **Artículo 10°.- Elegibilidad del prestatario**

Podrán ser beneficiarios del COBMYPE:

1. Las personas naturales o jurídicas MYPE, beneficiarias de un préstamo otorgado por la IFI, que hayan recibido o reciban capacitación y asistencia técnica calificada por parte de entidades públicas o privadas de acuerdo a los criterios definidos por COFIDE ante las IFIS y las entidades operadoras.

2. Las personas naturales o jurídicas MYPE, beneficiarias de un préstamo que se origine en una línea de crédito y/o financiamiento otorgado por COFIDE a la IFI con cargo al Programa PFE y que reciban capacitación y asistencia técnica calificada por parte del Asistente Técnico o Articulador para realizar actividades del Programa PFE.

Para efectos de la definición de microempresa y pequeña empresa, se deberá considerar lo establecido en la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015 y sus modificatorias.

No serán elegibles para ser beneficiarios del COBMYPE los prestatarios que:

1. Formen parte del Consejo de Administración, Directorio o del Comité de Créditos de la IFI y/o de la entidad operadora.

2. Estén impedidos por ley expresa.

3. Sean funcionarios de COFIDE, de las IFIS y de las entidades operadoras.

4. Hubieran incumplido el Reglamento del Programa PFE, con la consecuente decisión de ordenar a la IFI la reversión de los recursos desembolsados.

5. Sean conocidos como insolventes, teniendo en cuenta que la insolvencia se comprueba cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Celebración de un convenio de liquidación ante la autoridad competente.

b. Haber sido declarados insolventes por la autoridad competente.

c. Estar considerados en las Centrales de Riesgos en las categorías de dudoso o pérdida.

6. Se encuentren comprendidos en las exclusiones a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1086.

7. Cuya deuda haya sido objeto de honramiento por parte de la entidad operadora y/o del COBMYPE. En ese caso, dejarán de ser elegibles para el COBMYPE por un periodo no menor de cinco (5) años.

Corresponde a la IFI en los casos de emisión de garantía de cartera constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad mencionados antes de incorporar a un prestatario a la cobertura del COBMYPE. En los casos de garantía individual, la constatación corresponderá a la entidad operadora.

#### **Artículo 11°.- Interrupción de la cobertura**

El COBMYPE interrumpirá la vigencia de la cobertura que respalda a la entidad operadora y/o a la IFI, sobre aquellos:

1. Prestatarios beneficiarios de préstamos que la IFI mantiene vigentes y en cartera, en aquellos casos en que esta última haya precancelado las líneas y/o financiamientos otorgados por COFIDE con cargo a los recursos del Programa PFE, que dieron origen a éstos.

2. Prestatarios que hayan perdido su condición de MYPE.

### **TÍTULO III**

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS**

#### **Artículo 12°.- Términos y condiciones de la cobertura del COBMYPE**

1. Modalidades operativas activas

El COBMYPE otorgará coberturas directas en favor de las IFIS en las modalidades de operación siguientes:

- a. Emisión de garantías individuales.
- b. Emisión de garantías de cartera.
- c. Cualquier otra modalidad de operación que sea aprobada por COFIDE.

El COBMYPE otorgará coberturas indirectas a favor de las entidades operadoras en las modalidades de operación siguientes:

- a. Emisión de garantías individuales.
- b. Emisión de garantías de cartera.
- c. Emisión de póliza de seguro individual.
- d. Emisión de póliza de seguro global.
- e. Cualquier otra modalidad de operación que sea aprobada por COFIDE.

COFIDE, por iniciativa o a propuesta de las IFIS, tiene la facultad de establecer las características de los préstamos materia de cobertura directa e indirecta a ser otorgados por éstas. Asimismo, COFIDE podrá establecer las condiciones de las modalidades de operación antes mencionadas.

#### **2. Modalidades operativas pasivas**

Con el objeto de asegurar la solvencia y diversificar el riesgo asumido por el COBMYPE, COFIDE podrá negociar y suscribir los siguientes contratos y/u operaciones:

- De coafianzamiento, compartiendo los riesgos con entidades operadoras locales o extranjeras.

- De coaseguramiento, compartiendo los riesgos con entidades operadoras locales o extranjeras.

- De afianzamiento, por cuenta de un tercero local o extranjero a favor del Fondo, por sus obligaciones activas (contratos de cobertura de garantía y/o seguro).

- De aseguramiento, por cuenta de un tercero local o extranjero a favor del Fondo, por sus obligaciones activas (contratos de cobertura de garantía y/o seguro).

- De reafianzamiento, cediendo parte del riesgo con un tercero local o extranjero.

- De reaseguramiento, cediendo y redistribuyendo parte del riesgo con un tercero local o extranjero.

- De autoseguros, patrimonios autónomos de seguros de créditos, emisión de papeles, bonos, bonos de desastre o de riesgos catastróficos, derivados climáticos, estructuración de garantías y/o seguros finitas para absorción de pérdidas intertemporales, constitución de sociedades de garantías recíprocas, titulación de fiducias de garantía, sistema de garantías compensatorias regionales, y otras modalidades que COFIDE apruebe.

#### **3. Apalancamiento**

El monto máximo de exposición que el COBMYPE debe mantener por las coberturas de garantía y/o seguro otorgadas, será determinado por COFIDE a partir de la valuación de los activos ponderados por riesgo y no deberá exceder de cinco (5) veces el patrimonio del Fondo sumado a las provisiones para créditos contingentes y otras contingencias.

#### **4. Límites**

COFIDE establecerá el monto máximo de cobertura de garantías y/o seguros que el COBMYPE pueda otorgar a cada IFI y/o entidad operadora. Estos montos se definirán en función al desarrollo y evolución de las operaciones y a la evaluación de las coberturas.

COFIDE determinará el monto máximo de garantías y/o seguros que un prestatario pueda obtener por parte del COBMYPE o a través de una ó más entidades operadoras.

#### **5. Moneda**

La cobertura del COBMYPE, se otorgará en la misma moneda del préstamo otorgado por la IFI a la MYPE.

#### **6. Participación de la cobertura del COBMYPE**

La cobertura directa otorgada por el COBMYPE a favor de las IFIS podrá ser de hasta el 100% del monto del préstamo otorgado por esta última.

De igual forma la cobertura indirecta a favor de las entidades operadoras y/o IFIS podrá ser de hasta el 100%



del monto de las garantías y/o seguros que estas entidades emitan.

Dichas participaciones serán definidas según las características de la operación, así como los términos y condiciones de productos específicos de garantías y/o seguros que COFIDE diseñe e implemente.

#### 7. Plazo

El plazo de las coberturas directas e indirectas tendrán en cuenta los plazos de los préstamos otorgados por las IFIS, además de un plazo de ejecución de hasta quince (15) días hábiles adicionales, debiendo tenerse en cuenta no sobrepasar la vigencia del Fondo.

#### 8. Comisiones y/o primas de las operaciones activas

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros que el COBMYPE perciba, serán establecidas por COFIDE a través de un Tarifario, y serán canceladas en la misma moneda de la cobertura otorgada.

En los casos de cobertura directa, las IFIS actuarán como agentes de cobranza y retención por encargo de COFIDE. En los contratos de Cobertura Directa COFIDE-IFIS se incorporará una cláusula mediante la cual la IFI aceptará por anticipado el Tarifario de COFIDE y sus modificatorias. El Tarifario entrará en vigencia una vez firmado el contrato.

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros se mantendrán invariables durante la vigencia de la cobertura. Cualquier modificación del Tarifario, será de aplicación para las coberturas que se otorguen a partir de la fecha de vigencia de la modificación.

#### 9. Comisiones y/o primas de las operaciones pasivas

COFIDE contratará en condiciones de mercado, las operaciones descritas en el numeral 2 del presente artículo.

#### 10. Contragarantías

Para que una cobertura directa sea efectiva, COFIDE y las IFIS deberán considerar para efectos de las garantías que otorgue el prestatario a favor del IFI, lo siguiente:

##### - Garantías individuales

Las garantías otorgadas por el prestatario a favor de la IFI deberán estar debidamente formalizadas.

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

##### - Garantías compartidas

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas a favor del COBMYPE. Luego que la IFI haya recuperado sus acreencias, es decir en caso de haber excedentes de garantías, éstas se cederán conjuntamente con los derechos de cobro a favor de COBMYPE.

##### - Garantías de cartera

Las garantías otorgadas por los prestatarios deberán estar debidamente formalizadas a favor de la IFI y deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

La IFI deberá obtener del prestatario la afectación de los contratos de venta, abastecimiento, servicio y/o el compromiso del prestatario de canalizar a través suyo sus cobranzas. Estas facilidades de cobranza tendrán vigencia hasta la cancelación del préstamo.

#### 11. Cesión de derechos

Las IFIS y/o las entidades operadoras están obligadas a ceder a favor del COBMYPE, sus derechos de cobranza y recuperaciones respecto a las porciones de los préstamos honrados y/o indemnizados con los recursos del COBMYPE, así como ceder la parte proporcional de las correspondientes garantías y afectaciones a medios de cobranza.

**Artículo 13°.- Términos y condiciones de las coberturas emitidas por parte de las entidades operadoras**

#### 1. Modalidades operativas activas

Las entidades operadoras otorgarán garantía y/o seguros con cargo al COBMYPE y/o su patrimonio, en las modalidades de operación siguientes:

- Emisión de garantías individuales.
- Emisión de garantías de cartera.
- Emisión de póliza de seguro individual.
- Emisión de póliza de seguro global.
- Cualquier otra modalidad de operación, que sea aprobada por COFIDE.

#### 2. Límites

COFIDE establecerá el monto máximo de cobertura de garantías y/o seguros que una entidad operadora pueda otorgar a cada IFI. Estos montos se definirán en función al desarrollo y evolución de las operaciones y a la evaluación de riesgo de cada IFI participante.

#### 3. Moneda

La cobertura de la entidad operadora a favor de la IFI, se otorgará en la misma moneda del préstamo otorgado por la IFI.

#### 4. Cobertura a favor de las IFIS

La cobertura otorgada por las entidades operadoras a favor de las IFIS en respaldo de los prestatarios, podrá ser de hasta el 50% del monto de los préstamos. No obstante, según los productos específicos de garantías y/o seguros que COFIDE diseñe e implemente, así como, según las características de los préstamos, la cobertura podrá incrementarse, sin perjuicio del porcentaje de riesgo que la entidad operadora quiera asumir o retener con cargo a su patrimonio.

Para garantizar operaciones estructuradas por COFIDE bajo el Programa PFE, la cobertura otorgada por las entidades operadoras a favor de las IFIS podrá alcanzar el 100%, según las características de la operación, sin perjuicio del porcentaje de riesgo que la entidad operadora quiera asumir o retener con cargo a su patrimonio.

#### 5. Plazo

El plazo de las coberturas emitidas por las entidades operadoras a favor de las IFIS, será similar al plazo de los préstamos otorgados por la IFIS, debiendo tenerse en cuenta no sobrepasar la vigencia del Fondo.

#### 6. Comisiones y/o primas de las operaciones activas

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros que las entidades operadoras perciban, serán establecidas por COFIDE a través de un Tarifario, actuando las IFIS como agentes de cobranza y retención por encargo de las entidades operadoras. El Tarifario entrará en vigencia una vez comunicado a las IFIS.

El pago de las comisiones y/o primas de las coberturas otorgadas se efectuará en la misma moneda de los préstamos otorgados por las IFIS a los prestatarios.

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros se mantendrán invariables durante la vigencia de las coberturas. Cualquier modificación del Tarifario, será de aplicación para las coberturas que se otorguen a partir de la fecha de vigencia de la modificación.

#### 7. Contragarantías

Para que una cobertura indirecta otorgada por una entidad operadora sea efectiva, las entidades operadoras y las IFIS deberán considerar para efectos de las garantías que otorgue el prestatario a su favor, lo siguiente:

##### - Garantías individuales

Las garantías otorgadas por el prestatario a favor de la entidad operadora, deberán estar debidamente formalizadas.

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la entidad operadora, deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

##### - Garantías compartidas

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través

de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas a favor del COBMYPE, luego que la IFI haya recuperado sus acreencias, es decir en caso de haber excedentes de garantías, estas se cederán conjuntamente con los derechos de cobro a favor de COBMYPE.

- Garantías de cartera

Las garantías otorgadas por los prestatarios deberán estar debidamente formalizadas a favor de la IFI y deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

La IFI deberá obtener del prestatario la afectación de los contratos de venta, abastecimiento, servicio y/o el compromiso del prestatario de canalizar a través suyo sus cobranzas. Estas facilidades de cobranza tendrán vigencia hasta la cancelación del préstamo.

### 8. Cesión de Derechos

La entidad operadora deberá contar con la cesión de derechos de las cobranzas y recuperaciones, respecto de los montos honrados o indemnizados con sus recursos y los del COBMYPE, y de la parte proporcional de las correspondientes garantías y afectaciones a medios de cobranza. Para este efecto se debe materializar la cesión de derechos de la IFI a favor de la entidad operadora por los montos honrados o indemnizados sobre la cartera garantizada.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS OPERATIVOS DE LAS COBERTURAS DIRECTAS

#### Artículo 14°.- Procedimiento para el otorgamiento de coberturas

##### 1. Del otorgamiento de la cobertura

Las IFIS elegibles presentarán a COFIDE en su calidad de administrador del Fondo, sus solicitudes de cobertura, las mismas que serán atendidas en la medida que COFIDE cuente con los recursos mencionados en el Artículo 5° de la Ley.

COFIDE comunicará a las IFIS la procedencia de su solicitud de cobertura, así como el monto máximo asignado de acuerdo con los límites establecidos por COFIDE. Esta comunicación constituirá constancia de cobertura.

COFIDE remitirá trimestralmente a las IFIS un certificado de cobertura de garantías a su favor, sujeto al cumplimiento de términos y condiciones del contrato de cobertura directa.

##### 2. De las operaciones respaldadas con cargo a la cobertura

- Garantías individuales

Las IFIS remitirán a COFIDE dentro de los cinco (5) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de prestatarios garantizados por la cobertura que les haya sido otorgada, indicando por cada caso, el nombre del prestatario, monto y plazo del préstamo, así como el tipo y valor de las garantías y/o seguros otorgados por el prestatario a favor de la IFI; asimismo, informarán los resultados de las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las horas de garantía y/o siniestros indemnizados.

Las IFIS considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

- Garantías de cartera

Las IFIS informarán a COFIDE, dentro de los diez (10) días útiles siguientes al cierre de cada mes, mediante declaración jurada, la relación de los préstamos desembolsados y/o renovados que conforman la cartera garantizada, indicando por cada operación, el nombre del prestatario, el monto y plazo del préstamo; asimismo, informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza por las horas de garantía ejecutadas.

Las IFIS considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

#### Artículo 15°.- Procedimiento para el honramiento de las garantías

La falta de pago total o parcial del préstamo, deberá ser notificada por la IFI dentro de los treinta (30) días calendario

siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta simple o notarial. Al expirar este plazo sin producirse dicha notificación, se extingue todo derecho de la IFI de reclamar a COFIDE respecto a la garantía del COBMYPE.

COFIDE procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados desde la fecha de solicitud por parte de la IFI, a honrar la garantía, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cobertura, así como de la conformidad respecto a la solicitud de honramiento presentadas por la IFI.

Las IFIS deberán informar a COFIDE dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, sobre el estado de situación de los préstamos que hayan sido honrados, caso contrario se dejará en suspenso la cobertura de garantía que les ha sido otorgada.

La IFI estará obligada a iniciar acciones legales de cobro ya sea a nivel judicial y extrajudicial, según lo estime conveniente, del pagaré emitido por el prestatario, dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su solicitud de honramiento y/o indemnización, proporcionando a COFIDE dentro del mismo plazo, el auto admisorio de la demanda, debiendo mantenerla informada sobre el procedimiento y seguir sus instrucciones para ceder a su favor las acciones y derechos que corresponda.

Si el análisis costo beneficio efectuado por la IFI, determina la no conveniencia de continuar con las acciones judiciales, la IFI deberá informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, a efectos de que el COBMYPE proceda a constituir las provisiones y/o castigos correspondientes.

#### Artículo 16°.- Suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI

El COBMYPE suspenderá la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI, cuando la diferencia entre el monto honrado a favor de la IFI y la recuperación efectuada por tales conceptos durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del saldo promedio de las garantías vigentes de los últimos doce (12) meses, otorgadas por el COBMYPE a favor de la IFI.

COFIDE procederá a efectuar una evaluación de dichas IFIS que hayan recibido la cobertura del COBMYPE, a efectos de determinar las medidas correctivas pertinentes, a fin de cautelar los recursos del Fondo.

#### Artículo 17°.- Vigencia de la cobertura

Cada prestatario se entenderá garantizado, desde la fecha en que el prestatario y/o la IFI abone en la cuenta corriente que COFIDE designe, la comisión correspondiente.

La IFI comunicará a COFIDE dentro de los quince días siguientes de emitida la cobertura, toda solicitud del prestatario tendiente a modificar las condiciones del préstamo y, en general, toda circunstancia que, a criterio de la IFI, pudiera constituir una amenaza de pérdida directa o indirecta referente al préstamo otorgado.

La IFI no deberá acordar con el prestatario, renovaciones, prórrogas, renunciaciones totales o parciales de pago o concluir acuerdos, compromisos o arreglos relativos al préstamo, ni renunciar a los derechos y seguridades propias de este préstamo o cederlo, sin autorización específica de COFIDE, bajo pérdida de la cobertura si lo hiciera.

De producirse cualquiera de los casos señalados anteriormente, COFIDE no reconocerá las modificaciones efectuadas al préstamo que no se hubieran efectuado sin su aprobación expresa. COFIDE se reserva el derecho de supeditar eventualmente su aprobación, a un ajuste de las condiciones y/o de las comisiones del contrato de garantía.

#### Artículo 18°.- Provisiones y reservas técnicas

El COBMYPE constituirá prudencialmente provisiones por riesgos crediticios asumidos, según evaluación y decisión de COFIDE. Para estos efectos se tomará en cuenta un esquema de clasificación de riesgo de coberturas, considerando los riesgos de mercado, de abastecimiento, operativos, financieros, crediticios acotados mediante la constitución de fideicomisos, mejoradores crediticios, así como la normatividad legal vigente.

#### Artículo 19°.- Castigos

Los castigos de los montos honrados correspondientes a las garantías individuales y de cartera, serán reportados a COFIDE por las IFIS, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de las IFIS encargadas de la recuperación.

COFIDE procederá al castigo de los montos honrados a cargo del COBMYPE, siempre que estas cuentas por cobrar se encuentren 100% provisionadas y se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Los castigos de los montos honrados se efectuarán semestralmente, procediéndose a su desincorporación de los activos del COBMYPE y transfiriéndolos de cuentas por cobrar a cuentas de orden, reduciéndose de esa forma las cuentas por cobrar vencidas y/o judiciales del COBMYPE.

Producido el castigo, COFIDE deducirá el monto honrado, del total del importe a que se hace referencia en el Artículo 16° del presente Reglamento, el mismo que está relacionado a la suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI.

#### **Artículo 20°.- Venta y/o reestructuración de cartera**

Sujeto a una evaluación previa, COFIDE podrá proceder a la venta de las cuentas por cobrar correspondientes a los honramientos e indemnizaciones asumidas por el COBMYPE, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

Por otro lado, en caso que las IFIS observen condiciones favorables para la recuperación de la cartera de préstamos honrados, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración aplicables que COFIDE comunique, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del Fondo.

#### **Artículo 21°.- Subrogación**

Con el pago del honramiento el COBMYPE quedará subrogado en todos los derechos de la IFI, hasta por la suma efectivamente honrada respecto a la cobertura emitida.

La IFI se obliga a requerimiento del COBMYPE, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida, a favor del COBMYPE representado por COFIDE.

El COBMYPE tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al préstamo o préstamos honrados, así como de las garantías reales y personales que correspondan al porcentaje honrado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor del COBMYPE.

COFIDE efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación de los montos honrados y/o de las indemnizaciones efectuadas, a partir de la información proporcionada por la IFI.

#### **Artículo 22°.- Procedimiento para recuperación**

Tratándose de garantías de carácter individual, luego de producido el honramiento con cargo a la cobertura del COBMYPE, las IFIS deberán actuar como agente recuperador del COBMYPE hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado.

A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente el COBMYPE también podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

En el caso de garantías de cartera emitidos por el COBMYPE, luego del honramiento con cargo a dicha cobertura, las IFIS deberán actuar como agente recuperador del COBMYPE hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado.

A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente el COBMYPE también podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

Todos los gastos de recuperación y gastos judiciales deberán adecuarse a los límites y parámetros definidos por COFIDE.

### **TÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS OPERATIVOS DE LA COBERTURA INDIRECTA**

#### **Artículo 23°.- Procedimiento para el otorgamiento de coberturas**

##### **1. Del otorgamiento de la cobertura**

Las entidades operadoras elegibles presentarán a COFIDE en su calidad de administrador del Fondo, sus solicitudes de cobertura a favor de las IFIS, las mismas que serán atendidas en la medida que COFIDE cuente con los recursos mencionados en el Artículo 5° de la Ley.

COFIDE comunicará a las entidades operadoras la procedencia de su solicitud de cobertura, así como el monto máximo asignado de acuerdo con los límites establecidos por COFIDE. Esta comunicación constituirá constancia de cobertura.

Las entidades operadoras remitirán trimestralmente a las IFIS un certificado de cobertura de garantías y/o seguros a su favor, sujeto al cumplimiento de términos y condiciones

de los Contratos de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI.

##### **2. De las operaciones respaldadas con cargo a la cobertura**

###### **- Garantías y/o seguros individuales**

Las entidades operadoras remitirán a COFIDE dentro de los cinco (5) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de prestatarios garantizados y/o asegurados por la cobertura que les haya sido otorgada, indicando por cada caso, el nombre de la IFI, monto y plazo del préstamo, así como el tipo y valor de las garantías y/o seguros otorgados por el prestatario a favor de la entidad operadora y/o de la IFI; asimismo, informarán los resultados de las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de garantía y/o siniestros indemnizados.

Las entidades operadoras considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

El plazo entre la emisión de la cobertura por parte de la entidad operadora y la incorporación formal de esta operación a la cobertura otorgada por el COBMYPE no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

###### **- Garantías de cartera y/o seguros globales**

Las entidades operadoras remitirán a COFIDE dentro de los cinco (5) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes los contratos de cobertura celebrados con las IFIS, que cuenten con el respaldo de la cobertura que les haya sido otorgada por parte del COBMYPE.

La entidad operadora informará, dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes a COFIDE, mediante declaración jurada, el detalle de la cartera garantizada y/o asegurada, indicando el nombre de la IFI, del prestatario, el monto del préstamo y el plazo, asimismo, informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de las garantías y/o siniestros indemnizados.

Las entidades operadoras considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

El plazo entre la emisión de la cobertura por parte de la entidad operadora y la incorporación formal de esta operación a la cobertura otorgada por el COBMYPE no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

Las IFIS remitirán a las entidades operadoras en forma mensual, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de los préstamos desembolsados y/o renovados que conforman la cartera garantizada y/o asegurada, indicando por cada operación, el nombre del prestatario, el monto y plazo del préstamo, asimismo, informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de las garantías y/o siniestros indemnizados.

El plazo entre la emisión de la cobertura por parte de la entidad operadora y la incorporación formal de cualquier operación a la cobertura otorgada a favor de la IFI no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

#### **Artículo 24°.- Procedimiento para el honramiento de las garantías y/o indemnización de los seguros**

La falta de pago total o parcial del préstamo, deberá ser notificada por la IFI a la entidad operadora dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta simple o notarial. Al expirar este plazo sin producirse dicha notificación, se extingue todo derecho de la IFI de reclamar a la entidad operadora respecto a la garantía y/o seguro del prestatario beneficiario del préstamo vencido.

En un plazo de diez (10) días útiles la entidad operadora verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y solicitará a COFIDE honrar la garantía y/o indemnizar los siniestros ocurridos, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado.

COFIDE procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados desde la fecha de la solicitud efectuada por parte de la entidad operadora, a honrar las garantías y/o indemnizar los siniestros ocurridos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cobertura, así como de la conformidad respecto a las solicitudes de honramiento y/o indemnización presentadas por la IFI.

La entidad operadora procederá a honrar la garantía y/o indemnizar el siniestro ocurrido, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado dentro de los tres (3) días útiles de recibido el depósito de COFIDE.

Si con posterioridad a la indemnización de un siniestro, la IFI recuperara algún importe dinerario, deberá informar en un plazo no mayor de tres (3) días útiles de tal hecho a la entidad operadora, la cual practicará una liquidación de reajuste de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1264º del Código Civil. Los derechos de la IFI de percibir la indemnización prescribirán de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Las entidades operadoras deberán informar a COFIDE dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, sobre el estado de situación de los préstamos que hayan sido honrados y/o indemnizados, caso contrario se dejará en suspenso la cobertura de garantía y/o seguro que les ha sido otorgada.

La IFI estará obligada a iniciar acciones legales de cobro ya sea a nivel judicial o extrajudicial, según lo estime conveniente del pagaré emitido por el prestatario, debiendo mantener informada a la entidad operadora sobre el procedimiento y seguir sus instrucciones para ceder a su favor las acciones y derechos que corresponda.

Si el análisis costo beneficio efectuado por la IFI, determina la no conveniencia de continuar con las acciones judiciales, la IFI deberá informar a la entidad operadora los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, a efectos de que el COBMYPE proceda a constituir las provisiones y/o castigos correspondientes.

#### **Artículo 25°.- Suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI**

La entidad operadora suspenderá la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI, cuando la diferencia entre el monto honrado y/o indemnizado a favor de la IFI y la recuperación efectuada por tales conceptos durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del saldo promedio de las garantías y/o seguros vigentes de los últimos doce (12) meses, otorgadas por la entidad operadora a favor de la IFI.

COFIDE procederá a efectuar una evaluación de la IFI que haya recibido la cobertura de la entidad operadora, a efectos de determinar las medidas correctivas a que haya lugar, a fin de cautelar los recursos del Fondo.

#### **Artículo 26°.- Suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una entidad operadora**

COBMYPE suspenderá la emisión de nuevas coberturas a favor de una entidad operadora y, en consecuencia, ésta deberá de dejar de emitir nuevas coberturas con el respaldo de COBMYPE, cuando la diferencia entre el monto honrado y/o indemnizado y la recuperación efectuada por tales conceptos durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del saldo promedio de las garantías y/o seguros vigentes de los últimos doce (12) meses otorgadas por COFIDE a la entidad operadora.

COFIDE procederá a efectuar una evaluación de dicha entidad operadora que haya recibido la cobertura, a efectos de determinar las medidas correctivas a que haya lugar, a fin de cautelar los recursos del Fondo.

#### **Artículo 27°.- Suspensión de la cobertura del COBMYPE**

COFIDE suspenderá el Programa COBMYPE, cuando la diferencia entre el monto honrado y/o indemnizado y la recuperación efectuada por tales conceptos, supere el 100% de los recursos netos generados en el Fondo (Patrimonio –Capital Social).

#### **Artículo 28°.- Vigencia de la cobertura**

Cada prestatario se entenderá garantizado y/o asegurado, desde la fecha en que el prestatario y/o la IFI abone en la cuenta corriente que la entidad operadora designe, la comisión y/o prima correspondiente.

La IFI comunicará a la entidad operadora dentro de los quince (15) días siguientes de emitida la cobertura, toda solicitud del prestatario tendiente a modificar las condiciones del préstamo, y en general, toda circunstancia que, a criterio de la entidad operadora, pudiere constituir una amenaza de pérdida directa o indirecta referente al préstamo otorgado.

La IFI no deberá acordar con el prestatario, renovaciones, prórrogas, renunciaciones totales o parciales de pago o concluir acuerdos, compromisos o arreglos relativos al préstamo, ni renunciar a los derechos y seguridades propias de este préstamo o cederlo, sin autorización específica de la entidad operadora, bajo pérdida de la cobertura si lo hiciera.

De producirse cualquiera de los casos señalados anteriormente, la entidad operadora no reconocerá las modificaciones efectuadas al préstamo que no se hubieran efectuado sin su aprobación expresa. La entidad operadora se reserva el derecho de supeditar eventualmente su aprobación a un ajuste de las condiciones y/o de las comisiones y/o primas del contrato de garantía y/o seguro.

#### **Artículo 29°.- Provisiones y reservas técnicas**

El COBMYPE constituirá, prudencialmente, provisiones por riesgos crediticios asumidos y reservas técnicas respecto a los seguros emitidos, según evaluación y decisión de COFIDE. Para estos efectos se tomará en cuenta un esquema de clasificación de riesgo de coberturas, considerando los riesgos de mercado, de abastecimiento, operativos, financieros, crediticios acotados mediante la constitución de fideicomisos, mejoradores crediticios, así como la normatividad legal vigente.

#### **Artículo 30°.- Castigos**

Los castigos de los montos honrados y/o indemnizados correspondientes a las garantías individuales y de cartera y/o de seguros individuales y globales, serán reportados a COFIDE por las entidades operadoras, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de las entidades operadoras y/o de las IFIS encargadas de la recuperación.

COFIDE procederá al castigo de los montos honrados y/o indemnizados a cargo del COBMYPE, siempre que estas cuentas por cobrar se encuentren 100% provisionadas y se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Los castigos de los montos honrados y/o indemnizados se efectuarán semestralmente, procediéndose a su desincorporación de los activos del COBMYPE y transfiriéndolos de cuentas por cobrar a cuentas de orden, reduciéndose de esa forma las cuentas por cobrar vencidas y/o judiciales del COBMYPE.

Producido el castigo, COFIDE deducirá el monto honrado y/o indemnizado, del total del monto honrado y/o indemnizado a que se hace referencia en los artículos 16º, 25º, 26º y 27º del presente Reglamento, los mismos que están relacionados a la suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI, de una entidad operadora y la suspensión del Programa COBMYPE.

#### **Artículo 31°.- Venta y/o reestructuración de cartera**

Sujeto a una evaluación previa, COFIDE podrá proceder a la venta de las cuentas por cobrar correspondientes a los honramientos e indemnizaciones asumidas por el COBMYPE, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

Por otro lado, en caso que la IFI y/o la entidad operadora observen condiciones favorables para la recuperación de la cartera de préstamos honrados y/o indemnizados, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración aplicables que COFIDE comunique, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del Fondo.

#### **Artículo 32°.- Subrogación**

##### **1. Cobertura emitida por la entidad operadora**

Con el pago del honramiento y/o indemnización, la entidad operadora, quedará subrogada en todos los derechos de la IFI frente al prestatario y terceras personas, hasta por la suma efectivamente honrada y/o indemnizada a la IFI.

La IFI se obliga, a requerimiento de la entidad operadora, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida.

La entidad operadora tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al préstamo o préstamos honrados y/o indemnizados, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor de la entidad operadora.

COFIDE efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación de los montos honrados y/o de las indemnizaciones efectuadas, a partir de la información proporcionada por la entidad operadora.

##### **2. Cobertura emitida por el COBMYPE**

Con el pago del honramiento y/o indemnización, el COBMYPE quedará subrogado en todos los derechos de la entidad operadora, hasta por la suma efectivamente honrada y/o indemnizada respecto a las coberturas emitidas.

La entidad operadora se obliga, a requerimiento del COBMYPE, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida, a favor del COBMYPE.

El COBMYPE tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al préstamo o préstamos honrados y/o indemnizados, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la entidad operadora a favor del COBMYPE.

#### **Artículo 33°.- Procedimiento para recuperación**

Tratándose de garantías y/o seguros de carácter individual, luego de producido el honramiento y/o indemnización ante

una IFI, con cargo a la cobertura de la entidad operadora, las entidades operadoras deberán actuar como agente recuperador del COBMYPE hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado. A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes.

Eventualmente, el COBMYPE podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

En el caso de garantías de cartera y/o seguros globales emitidos por la entidad operadora, luego del honramiento y/o indemnización, con cargo a dicha cobertura, las IFIS deberán actuar como agente recuperador de la entidad operadora hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado. A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes.

Eventualmente, la entidad operadora podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial y, en última instancia, también el COBMYPE podrá efectuar dicha gestión.

Todos los gastos de recuperación y gastos judiciales deberán adecuarse a los límites y parámetros definidos por COFIDE.

## TÍTULO VI

### OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

#### Artículo 34°.- Obligaciones de las entidades operadoras

Las principales obligaciones que asumirán las entidades operadoras son las siguientes:

1. Suscribir el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora.
2. Verificar la elegibilidad de las IFIS.
3. Suscribir y administrar eficientemente los Contratos de Cobertura Entidad Operadora-IFI.
4. Recibir las solicitudes de cobertura de las IFIS y verificar que las condiciones del Contrato de Cobertura Entidad Operadora-IFI son aplicables al préstamo aprobado por la IFI.
5. Solicitar a COFIDE la cobertura para respaldar las garantías y/o seguros que emita a favor de las IFIS.
6. Asesorar y orientar permanentemente a los prestatarios en la preparación de las solicitudes de cobertura de garantía y/o seguros.
7. Emitir las garantías y/o seguros a favor de las IFIS que hubieran solicitado la cobertura del COBMYPE.
8. Supervisar la labor de las IFIS como acreedores y recuperadores de los préstamos otorgados.
9. Proceder al honramiento de las garantías y/o seguros otorgados, hasta el porcentaje determinado por la cobertura otorgada, luego de haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora, el Contrato de Cobertura Entidad Operadora-IFI y el marco normativo vigente.
10. Efectuar las acciones de cobranza en los casos de honramiento de garantías y/o seguros individuales emitidas con el respaldo del COBMYPE.
11. Vigilar el cumplimiento por parte de las IFIS, de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales; para lo cual, quedará a su criterio establecer las medidas de supervisión que estime conveniente.
12. Evaluar y administrar adecuadamente las garantías y/o seguros otorgados a las IFIS de acuerdo al Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora.
13. Las entidades operadoras tienen la obligación de proporcionar a COFIDE, la información que ésta requiera. Deberá a su vez permitirse a COFIDE y a las personas naturales o jurídicas que dicha entidad determine, el acceso a sus instalaciones para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de las garantías y/o seguros otorgados por el COBMYPE.
14. En el caso de que la entidad operadora dé por resuelto el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora, ésta se obliga a informar por escrito a COFIDE de la ocurrencia de tal hecho, dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar las causales de la resolución correspondiente. Para estos efectos, se obliga a ceder inmediatamente a favor de COFIDE sus derechos de acreedor.
15. Ceder sus derechos de acreedor a favor de COFIDE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 32° del presente Reglamento.
16. Otras que señale el presente Reglamento.

#### Artículo 35°.- Obligaciones de las IFIS

Las principales obligaciones que asumirán las IFIS son las siguientes:

1. Incorporar como créditos garantizados dentro del Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI y como créditos garantizados y/o asegurados dentro del Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI, solo préstamos a favor de prestatarios elegibles, de acuerdo a los términos y condiciones que se definan en dichos contratos y en el presente Reglamento.

2. Verificar la elegibilidad del prestatario.

3. Vigilar el cumplimiento por parte de los prestatarios, de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales; para lo cual, quedará a su criterio establecer las medidas de supervisión que estime conveniente.

4. Verificar el cumplimiento de las condiciones de la cobertura directa otorgada por COFIDE a favor de los prestatarios, así como de la cobertura indirecta otorgada por la entidad operadora a favor de los prestatarios ante las IFIS.

5. Evaluar y administrar adecuadamente los créditos garantizados de acuerdo al Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI, así como los créditos garantizados y/o asegurados de conformidad con el Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI.

6. Las IFIS elegibles tienen la obligación de proporcionar a COFIDE y a la entidad operadora, la información que éstas requieran. Deberá a su vez permitirse a COFIDE o a la entidad operadora y a las personas naturales o jurídicas que dichas entidades determinen, el acceso a las instalaciones de la IFI para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de las garantías y/o seguros otorgados por las entidades operadoras con la cobertura del COBMYPE.

7. En el caso de que la IFI dé por resuelto el Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI o el Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI, ésta se obliga a informar por escrito a COFIDE o la entidad operadora según corresponda, de la ocurrencia de tal hecho, dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar las causales de la resolución correspondiente. Para estos efectos se obliga a ceder inmediatamente a favor de COFIDE o de la entidad operadora sus derechos de acreedor.

8. Actuar como entidad recuperadora en los casos establecidos en el presente Reglamento.

9. Ceder sus derechos de acreedor de los préstamos en los porcentajes respectivos, a favor del COBMYPE.

10. Otras que señale el presente Reglamento.

#### Artículo 36°.- Obligaciones de COFIDE

Las principales obligaciones que asumirá COFIDE son las siguientes:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del COBMYPE y la intangibilidad del Fondo, así como el cumplimiento de los Contratos de Cobertura Directa COFIDE IFI y del Contrato de Cobertura Indirecta COFIDE-Entidad Operadora (incluyendo el contrato Entidad Operadora-IFI) y del presente Reglamento.

2. Atender las solicitudes de cobertura de garantía y/o seguros de las IFIS y entidades operadoras, según corresponda.

3. Honrar las garantías y/o indemnizar los seguros emitidos con cargo a la cobertura del COBMYPE, cuando sea aplicable.

4. Administrar los recursos del Fondo bajo criterios prudenciales, de acuerdo a las Políticas de Inversiones de COFIDE.

5. Desarrollar, implementar y difundir los productos y modalidades de cobertura de garantía y seguros emitidos con respaldo del COBMYPE.

6. Establecer y notificar a las IFIS y/o entidades operadoras las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operatividad del COBMYPE.

#### Artículo 37°.- Disolución del Fondo

Ante la disolución del Fondo al final de su plazo legal, el íntegro del saldo remanente de los recursos del Fondo revertirán al MEF (Fideicomitente y Fideicomisario).

#### Artículo 38°.- Modificación del Reglamento

Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea comunicada a las IFIS y/o entidades operadoras, por parte de COFIDE, previa autorización del MEF vía intercambio de comunicaciones.

COFIDE podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento, con el objeto de adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del COBMYPE y como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Respecto a las obligaciones contingentes que el COBMYPE asumirá, en el caso de aquella entidad operadora que hubiese contratado, emitido y/o renovado sus coberturas, éstas se respetarán y cumplirán en sus términos y condiciones vigentes hasta su culminación, siempre que dicha entidad operadora cumpla con:

1. Verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad del prestatario precisado en el numeral 1, artículo 10 del presente Reglamento.

2. Abonar al COBMYPE las comisiones definidas en el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora, devengadas desde la fecha de suscripción del mismo en los plazos que COFIDE establezca.

**Segunda.-** El COBMYPE asumirá las siguientes operaciones contingentes otorgadas por la entidad operadora, a que se hace referencia en la primera disposición transitoria:

1. Operaciones contratadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE.

2. Operaciones contratadas durante la entrada en vigencia de la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, y antes de la aprobación y promulgación del presente Reglamento.

3. Operaciones contratadas para brindar cobertura a los financiamientos del Programa PFE de COFIDE.

4. Operaciones renovadas antes de la suscripción del Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora.

**Tercera.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento las entidades operadoras quedan impedidas de suscribir con las IFIS contratos con la cobertura del COBMYPE si es que no han sido aprobados previamente por COFIDE. Las coberturas otorgadas en contravención a esta Disposición, no vincularán al FONDO.

**Cuarta.-** El presente Reglamento y sus modificaciones que resulten necesarias, serán propuestas por COFIDE a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, la que previamente emitirá opinión favorable para su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial.

262296-3

**Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 583-2008-EF/10**

Lima, 9 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 448-2008-EF/10, del 11 de julio de 2008, se encargó las funciones de Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, al señor Javier Illescas Mucha, Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, en adición a sus funciones, mientras se designe al titular del cargo;

Que, siendo necesario designar al titular del referido cargo, se requiere dar por concluido el encargo mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido, mediante Resolución Ministerial N° 448-2008-EF/10, al señor Javier Illescas Mucha como Director de

Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2º.-** Designar, al señor Héctor Aurelio Valentín Hurtado, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

262739-1

**ENERGIA Y MINAS**
**Dictan disposiciones reglamentarias a los artículos 25°, 38°, 40°, 41° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituidos por los Decretos Legislativos N°s. 1010 y 1054**
**DECRETO SUPREMO  
N° 054-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decretos Legislativos N°1010 y N° 1054 se sustituyeron diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM;

Que, la Disposición Complementaria Única del Decreto Legislativo N° 1054 establece que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, reglamentará los artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificados en virtud a los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Legislativo N° 1010, establece que el Poder Ejecutivo regulará los plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las concesiones actualmente vigentes;

Que, en ese sentido corresponde dictar las normas reglamentarias correspondientes;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:****Artículo 1º.- Objeto de la Norma**

El objeto de la presente norma es dictar disposiciones reglamentarias a los artículos 25°, 38°, 40°, 41° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituidos por los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la "Ley" se entenderá por ésta al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Legislativo N° 014-92-EM y sus normas modificatorias.

**Artículo 2º.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM**

Modifíquese los artículos N° 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera;

"Artículo 8.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET presentará una solicitud al Ministerio de Energía y Minas acompañando la identificación precisa de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas sobre las que se formula el pedido, la extensión del área sobre la que se efectuarán los trabajos de prospección así como los montos de las partidas presupuestales debidamente financiadas que garanticen la realización de dichos trabajos en el área solicitada.



Simultáneamente, el INGEMMET identificará en el Catastro Minero el área solicitada, suspendiendo preventivamente la admisión de petitorios mineros en dicha área hasta el pronunciamiento definitivo. Si la solicitud fuese denegada, el INGEMMET publicará la libre denunciabilidad.

Las concesiones y petitorios mineros que reviertan al Estado por cualquier causal, podrán ser materia de declaración de no admisión de petitorios previa autorización. El INGEMMET cuando efectúe la publicación de libre denunciabilidad de los derechos mineros extinguidos, no incluirá las áreas sobre las cuales ha solicitado la declaración de no admisión de petitorios."

"Artículo 9.- En caso que el área se encuentre libre, se expedirá el decreto supremo correspondiente, indicando el plazo dentro del cual deberán efectuarse los trabajos de prospección y ordenándose su trascripción a los Registros Públicos para su inscripción.

En caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el INGEMMET reducirá el área solicitada al área de las cuadrículas o conjunto de cuadrículas libres.

En caso se advirtiera la existencia de otros petitorios o concesiones mineras en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, se respetará los derechos adquiridos, de modo que el área sobre la que se declare la No Admisión de Petitorios, excluirá obligatoriamente las áreas materia de los pedimentos anteriores. Esto último deberá constar en el decreto supremo que autoriza los trabajos de prospección y en su inscripción correspondiente."

"Artículo 10.- El Consejo Directivo del INGEMMET, bajo responsabilidad, adoptará las medidas necesarias a fin de que los resultados de los estudios de prospección puedan ser ofrecidos en venta a las personas interesadas en conocerlos, con la anticipación indicada en el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley.

"Artículo 11.- Vencido el plazo otorgado para la realización de los trabajos de prospección, las áreas concedidas deberán sacarse a remate en pública subasta, dentro de los tres (3) meses siguientes, en cuadrículas de cien (100) hectáreas identificadas con coordenadas UTM, de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Los recursos que se obtengan por el pago del precio de las áreas subastadas constituirán recursos propios de INGEMMET.

Por el mérito del acta de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de una concesión minera en el plazo de sesenta (60) días naturales, contado a partir de la suscripción del acta de adjudicación. Vencido dicho plazo y no se hubiere formulado el petitorio, las áreas serán publicadas de libre denunciabilidad. El petitorio se tramitará con arreglo a las normas aplicables al procedimiento ordinario.

Las áreas que no fueron adjudicadas en pública subasta de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán declaradas de libre denunciabilidad por el INGEMMET.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Para la aplicación del literal a), el INGEMMET deberá informar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre los trabajos de prospección y estudios realizados en las áreas de no admisión de denuncias, con una anticipación de tres (3) meses al vencimiento del plazo de prospección. PROINVERSIÓN podrá solicitar, en el plazo de quince (15) días naturales toda la información en relación a los trabajos de prospección y estudios realizados, la cual INGEMMET deberá proporcionar en un plazo no mayor de quince (15) días naturales de presentada la solicitud. En función de dicha información, PROINVERSIÓN determinará, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales si se encargará del respectivo proceso de promoción de la inversión privada, mediante acuerdo de su Consejo Directivo ratificado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas. De no producirse el acuerdo y su ratificación en el indicado plazo, INGEMMET procederá conforme al primer párrafo del presente artículo.

2. Para la aplicación del literal b), PROINVERSIÓN, presentará una solicitud al INGEMMET, acompañando el acuerdo de su Consejo Directivo. En caso que el área se encuentre libre se tramitará el correspondiente Decreto Supremo, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

En caso que se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras, se reducirá el área solicitada, efectuándose el trámite del Decreto Supremo antes

mencionado, excluyendo de la misma a los derechos mineros preexistentes.

3. PROINVERSIÓN suscribirá en representación del Estado, los contratos de opción y otros relacionados que se deriven de la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en las áreas a que se refieren los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley.

4. Los contratos de opción que se suscriban bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada, en aplicación de los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley, incluirán el derecho de exploración del optante en las áreas respectivas, el que deberá ejercerse conforme a las normas ambientales sobre la materia.

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, otorgará las autorizaciones para realizar exploraciones en estas áreas a los adquirentes u optantes, cumplidos los requisitos ambientales contenidos en las disposiciones legales aplicables.

5. Para los efectos del otorgamiento de concesiones mineras sobre dichas áreas al ganador de la buena pro, bastará la comunicación que PROINVERSIÓN dirija al INGEMMET, estableciendo los resultados de dicho proceso o en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el respectivo contrato, procediendo el INGEMMET, a mérito de la referida comunicación a otorgar las concesiones mineras a los adquirentes o a quienes ejerzan la opción, previo pago por éstos del derecho de vigencia correspondiente al año en curso, del derecho de trámite y la presentación de los respectivos petitorios en el formato vigente y conforme al Sistema de Cuadrículas establecido en el artículo 11 de la Ley y su reglamento, teniéndose a la vista los correspondientes informes técnico y legal. No se requerirá la publicación de carteles, sin perjuicio del respeto a derechos mineros prioritarios, lo que constará en el título.

6. En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley, de no ejercerse la opción o efectuarse la transferencia en el plazo establecido en el respectivo contrato, las áreas serán declaradas y publicadas de libre denunciabilidad y la información obtenida durante la ejecución del proceso de promoción y en virtud del contrato, será entregada al INGEMMET."

#### **Artículo 3°.- De las condiciones para las concesiones mineras**

Las concesiones mineras que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, aplicarán de manera inmediata los montos de producción mínima y penalidad previstos en los artículos 38° y 40° de la Ley.

#### **Artículo 4°.- De la inversión.**

Para el efecto de lo establecido en el artículo 41° de la Ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1054, se entiende como inversiones, entre otras, las siguientes:

1. Estudios topográficos, geodésicos, hidrográficos, energéticos, geológicos, geoquímicos, metalúrgicos, geofísicos, ambientales, sociales y de factibilidad;
2. Labores consistentes en trincheras, perforación diamantina, trabajos subterráneos, muestreos, estabilidad de terrenos y construcción de vías de acceso;
3. Puertos, ferrocarriles, aeropuertos, mneroductos, instalación de campamentos, viviendas y demás obras de infraestructura destinadas a las actividades mineras;
4. Pago de sueldos, salarios y beneficios sociales en general, honorarios y gastos conexos;
5. Adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo, adquisición de insumos y similares;
6. Inversiones vinculadas a los derechos superficiales correspondientes;
7. Infraestructura básica de uso público;
8. Otras inversiones requeridas para el inicio y mantenimiento de las actividades productivas.

Esta inversión deberá acreditarse con una declaración jurada refrendada por un auditor contable externo y presentarse conjuntamente con la Declaración Anual Consolidada (DAC).

#### **Artículo 5°.- De la acreditación de las causales de caso fortuito, fuerza mayor y hecho no imputable.**

Si luego del vencimiento del décimo quinto año señalado en el artículo 40° de la Ley continúa el incumplimiento de la producción mínima debido a caso fortuito o fuerza mayor o por algún hecho no imputable al titular de la actividad minera debidamente sustentado y aprobado por la Dirección General de Minería la concesión no incurre en causal de caducidad ni se encuentra afectada al pago de la penalidad hasta por un plazo máximo de cinco años no prorrogables.

La ocurrencia de los hechos o eventos aducidos por los titulares de actividad minera, deberá ser debidamente sustentada por éstos con medios probatorios documentarios, gráficos, digitales u otros y aprobada por periodos anuales por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la que se pronunciará dentro de los 30 días hábiles. En caso de no resolverse en el plazo señalado, la solicitud quedará automáticamente aprobada.

Para mejor resolver, la Dirección General de Minería podrá solicitar a otras entidades informes técnicos pertinentes, suspendiéndose el cómputo del plazo para resolver conforme el párrafo anterior.

La resolución de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas sólo podrá ser impugnada conjuntamente con la resolución de caducidad.

**Artículo 6°.- Supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y hecho no imputable.**

Para efectos del artículo 41 de la Ley, califican como caso fortuito, fuerza mayor y hecho no imputable, los siguientes eventos, los que tienen carácter enunciativo y no limitativo y su sola invocación no constituye, por sí la aceptación de la causal invocada:

- a) Actos vandálicos.
- b) Averías y/o daños causados por terceros.
- c) Fenómenos naturales.
- d) Hechos de fuerza: Huelgas declaradas ilegales por la autoridad de trabajo. Huelgas de terceros involucrados en el proceso productivo del concesionario, bloqueos de vías de comunicación, y otros hechos similares que impidan la realización de las actividades mineras.

En aquellos casos donde la autoridad competente considere que la ocurrencia del hecho o evento invocado se encuentra sustentada de manera deficiente, deberá notificar sus observaciones al solicitante y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación o, en su defecto, realizará las labores de verificación o inspección que considere pertinentes. En el caso que se realicen labores de verificación o inspección, el titular de actividad minera deberá cubrir los gastos que se irroguen.

En aquellos casos donde la autoridad competente considere que la ocurrencia del hecho o evento invocado se encuentra sustentada de manera deficiente, deberá notificar sus observaciones al solicitante y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación o, en su defecto, realizará las labores de verificación o inspección que considere pertinentes. En el caso que se realicen labores de verificación o inspección, el titular de actividad minera deberá cubrir los gastos que se irroguen.

**Artículo 7°.- Disposiciones para la aplicación de la caducidad.**

7.1. No incurre en la causal de caducidad establecida en el Artículo 59° de la Ley referida al incumplimiento de las obligaciones de producción durante dos (2) años, aquel concesionario que habiendo alcanzado la producción mínima, acredita el pago de la penalidad a que se refiere el artículo 40° de la Ley y la inversión de que trata el segundo párrafo del artículo 41° de la Ley.

7.2 El incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refieren los artículos 38° y 59° de la Ley, para que constituyan causal de caducidad, deben producirse durante dos (2) años consecutivos.

**Artículo 8°.- Modificación del artículo 3° del Reglamento Para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM**

Incorpórese un último párrafo al artículo 3° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Plan de Cierre de Minas y derechos mineros (...)

Iniciada la ejecución del Plan de Cierre Final, de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Cierre de Minas, no es exigible la obligación de producción mínima.”

**Artículo 9°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.- Regulación de plazos y condiciones para concesiones actualmente vigentes**

De conformidad con lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias Complementarias del Decreto Legislativo N° 1010, a las concesiones mineras vigentes se les aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Las concesiones mineras que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, iniciarán el cómputo de los plazos previstos para alcanzar y acreditar los montos de producción mínima por año y por hectárea, o

pagar la penalidad de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, a partir del primer día útil del año 2009.

2. En tanto no se cumpla el plazo para alcanzar la producción mínima anual en los términos previstos en el artículo 38° de la Ley, conforme lo señalado en el numeral anterior, el cómputo de los plazos para iniciar producción, determinar el monto a pagar por penalidad e incurrir en las causales de caducidad; así como los montos de producción mínima por año y por hectárea, y demás disposiciones y obligaciones aplicables a las concesiones mineras señaladas en el párrafo anterior, se seguirán rigiendo por el texto de los artículos 38°, 40°, 41° y 59° en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, así como sus normas reglamentarias.

3. Las concesiones incluidas en contratos derivados de procesos de promoción a la inversión privada a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Legislativo N° 1010, aplican sus obligaciones de producción o inversión pactadas en sus respectivos contratos, y supletoriamente en lo no previsto en éstos, en lo dispuesto por los textos de los artículos 38°, 40°, 41° y 59° en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, así como sus normas reglamentarias.

4. Las concesiones incluidas en contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión minera a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Legislativo N° 1010, iniciarán el cómputo de los plazos previstos para alcanzar y acreditar los montos de producción mínima por año y por hectárea, o pagar la penalidad de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, a partir del vencimiento de los respectivos contratos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

262741-1

**Constituyen derecho de superficie a favor de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 044-2008-EM**

Lima, 5 de octubre de 2008

**VISTO** el expediente N° 1684649, de fecha 20 de abril de 2007, y sus anexos N° 1689390, N° 1688292, N° 1691891, N° 1698074, N° 1710041, N° 1717140, N° 1720719, N° 1733933, N° 1740348, N° 1751666, N° 1751830, N° 1751959, N° 1753430, N° 1760449, N° 1763024, N° 1765625, N° 1765947, N° 1765951, N° 1771796, N° 1778868, N° 1779861, N° 1784154, N° 1787281, N° 1794362 y N° 1817995 formado por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. para la constitución de derecho de superficie sobre un área ubicada dentro del área de operaciones correspondiente al Lote 31-C, ubicado en la provincia Padre Abad de la Región Ucayali, zona de la Selva Central del Perú, en la que no existan poseedores y/o propietarios, ni otros derechos reconocidos, en el marco del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 21-94-EM, de fecha 30 de marzo de 1994, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 026-96-EM, N° 021-99-EM y N° 036-2001-EM, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, suscrito entre PERUPETRO S.A. y la empresa The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, cuya participación contractual fue cedida a la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda. (actualmente Aguaytía Energy del Perú S.R.L.), mediante el cual se autorizó al Contratista, a realizar actividades relacionadas a la producción de Hidrocarburos en el Área del Contrato;

Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto



Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por tales derechos;

Que, el artículo 294° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, reconoce que el derecho de superficie se rige de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título VII del citado Reglamento, sobre uso de bienes públicos y de propiedad privada, en cuanto resulten aplicables;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° del Reglamento del artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG; referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, se aprobarán mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Energía y Minas y de Agricultura;

Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2007, la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., solicitó la constitución de derecho de superficie sobre la zona del área de operaciones en el Lote 31-C, en donde no existan propietarios y/o poseedores que se encuentren debidamente identificados, así como derechos preexistentes a la inscripción del referido Contrato de Licencia, bajo el fundamento que la ubicación progresiva y las actividades que realizan los pobladores en zonas cercanas al área de operaciones, como la quema, la tala indiscriminada y el desbroce, ponen en riesgo la seguridad y la salud de los pobladores, la protección del medio ambiente (flora y fauna), la adecuada realización de las operaciones y la seguridad de las instalaciones, comprometiendo además las condiciones seguras en que la actividad de explotación de hidrocarburos debe efectuarse;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2007, la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. ha complementado su solicitud adjuntando un Informe de Análisis de Riesgo por Prácticas Ancestrales de Agricultura Migratoria (Rozo, Tumba y Quema), en el área de influencia de las operaciones de los pozos de gas del Lote 31-C, precisando que en la actualidad se viene realizando a fuego abierto la quema de bosques, fuera de control, a menos de 200 mts. del Pozo de Gas 2X del Lote 31-C con el riesgo que ello conlleva;

Que, por otro lado, la referida empresa ha remitido una serie de documentos entre los que se encuentran i) las actas de constatación levantadas por el Juzgado de Paz del Distrito de Curimana, sobre actos perturbatorios de tala de árboles llevados a cabo en el área de operaciones del Lote 31-C, ii) el escrito mediante el cual el Juzgado de Paz del Distrito de Curimana pone en conocimiento del Fiscal Provincial del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde, la denuncia efectuada por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. por tentativa de incendio y atentado contra la seguridad común y otros; y, iii) comunicados donde se hace mención a la denuncia efectuada por la Sra. Nancy Vela Moreno por actos perturbatorios contra los Pozos N° 8 y N° 9, como consecuencia del rosado de una extensión de 49 has para hacer un pastizal poniendo en grave peligro y amenaza a los referidos pozos;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como, con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derechos de superficie para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, el Lote 31-C tiene una extensión aproximada de dieciséis mil seiscientos treinta (16,630.00) hectáreas y el área de operaciones sobre la cual recae la solicitud del derecho de superficie comprende una extensión aproximada de diez mil doscientos cincuenta y tres con 4089/10000 (10,253.4089) hectáreas, correspondiéndole las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
A	476,879.9457	9 079,669.9877
B	478,400.0000	9 079,668.0500
C	478,400.0000	9 071,704.1155
D	477,208.4292	9 071,704.6052
E	477,215.0369	9 070,189.1222
F	476,876.8436	9 070,189.1222
	476,832.1388	9 070,273.2328
	476,738.9745	9 070,338.5907
	476,659.8035	9 070,382.2589
	476,533.2787	9 070,433.5139
	476,475.9584	9 070,423.2361
	476,245.0693	9 070,371.4417
	476,140.6577	9 070,296.9013
	476,026.1890	9 070,125.6160
	475,948.7626	9 069,933.3799
	475,918.4995	9 069,703.8558
	475,922.0679	9 069,542.5384
	475,913.0422	9 069,317.8006
	475,869.7428	9 069,167.3127
	475,768.2251	9 068,959.1755
	475,669.2413	9 068,785.8207
	475,543.9428	9 068,607.0721
	475,434.6668	9 068,497.4621
	475,869.7428	9 069,167.3127
	475,768.2251	9 068,959.1755
	475,669.2413	9 068,785.8207
	475,543.9428	9 068,607.0721
	475,434.6668	9 068,497.4621
	475,350.7687	9 068,431.1285
	475,260.3131	9 068,418.7363
	475,095.0998	9 068,482.4021
	475,038.6910	9 068,584.8139
	474,987.4103	9 068,717.9492
	474,931.0016	9 066,876.6875
	474,905.3614	9 069,025.1845
	474,879.7211	9 069,173.6817
	474,818.1844	9 069,311.9376
	474,797.6722	9 069,378.5052
	474,772.0317	9 069,480.9170
	474,746.3915	9 069,557.7258
	474,679.7267	9 069,629.4142
	474,618.1900	9 069,649.8965
	474,520.7568	9 069,655.0171
	474,433.5796	9 069,660.1376
	474,356.6587	9 069,649.8965
	474,289.9940	9 069,629.4142
	474,218.2010	9 069,567.9671
	474,115.6398	9 069,445.0729
	474,028.4629	9 069,245.3700
	474,028.4629	9 069,066.1493
	474,054.7756	9 068,887.3388
	474,037.1182	9 068,806.9626
	474,011.8858	9 068,604.8903
	474,016.3201	9 068,454.5086
	473,993.1425	9 068,320.6590
	473,953.3195	9 068,277.3839

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
	473,885.6551	9 068,229.5877
	473,822.5373	9 068,199.5013
	473,724.8213	9 068,147.4779
	473,626.7094	9 068,075.5343
	473,570.4076	9 068,035.7232
	473,424.6750	9 067,929.1930
	473,338.4017	9 067,890.9883
	473,243.2281	9 067,877.8184
	473,110.3644	9 067,887.7088
	472,935.4138	9 067,885.8461
	472,925.1575	9 067,937.0520
	472,889.2613	9 068,065.0668
	472,853.3648	9 068,131.6344
	472,786.6999	9 068,228.9257
	472,711.8775	9 068,238.9899
	472,629.8285	9 068,223.6282
	472,511.8831	9 068,136.5781
	472,465.7304	9 068,075.1310
	472,388.8169	9 068,013.6840
G	472,313.2260	9 067,963.9812
H	472,313.2260	9 065,851.2898
I	466,408.7700	9 065,851.2898
J	466,408.7700	9 068,474.2067
K	469,413.0654	9 068,474.2067
L	469,413.0654	9 077,801.2364

Que, tomando en cuenta que la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. solicitó la constitución del derecho de superficie sobre la zona del área de operaciones en el Lote 31-C, excluyendo a los propietarios y/o poseedores que en el momento de presentación de la solicitud se encontraban debidamente identificados, así como a los derechos preexistentes a la inscripción del referido Contrato de Licencia, es de aplicación supletoria el segundo párrafo del artículo 305° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre (aplicable para la superficie), recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, siendo necesario que dicho informe indique si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante Oficios N° 585-2007-EM/DGH y N° 1661-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales (actualmente Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) – SBN, entidad que mediante Oficios N° 4206-2007/SBN-GG-JSIBIE y N° 376-2008/SBN-GG-JSIBIE, de fechas 14 de mayo de 2007 y 18 de enero de 2008, respectivamente, indicó que en el área materia de consulta no se encuentra registrado ningún predio del Estado, y recomendó se efectúe la consulta al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, para poder establecer la existencia de algún tipo de titularidad sobre los terrenos comprendidos en el área solicitada;

Que, en ese sentido, mediante Oficios N° 093-2008-EM/DGH, N° 210-2008-EM/DGH y N° 343-2008-EM/DGH, se solicitó a la Zona Registral de Pucallpa – SUNARP informe si en los terrenos comprendidos dentro de la citada área, existen títulos o derechos otorgados a favor de particulares,

lo cual fue atendido mediante la entrega del Certificado de Búsqueda Catastral el cual registró la existencia de cincuenta y siete (57) predios ubicados dentro del área solicitada, cuya descripción se encuentra en el Listado General de Predios que forma parte de la presente Resolución como Anexo N° 1;

Que, asimismo, mediante Oficios N° 885-2007-EM/DGH, N° 1660-2007-EM/DGH y N° 239-2008-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, informe si existen derechos que se superponen al área de terreno solicitada, atendiéndose dichas solicitudes mediante Oficios N° 419-2007-INRENA-IFFS-(DACFFS), N° 038-2008-INRENA-IFFS-(DACFFS) y N° 19-2008-INRENA-GG-IFFS, en los cuales se indicó que existe superposición con: a) la Concesión adecuada de la Empresa Aserradero Nueva Requena S.A. (Lote A) en 42.12 ha., b) con el BPP Biabo Cordillera Azul en 31.10 ha., y, c) la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul en 53.51 ha.;

Que, por otro lado, mediante Oficios N° 1662-2007-EM/DGH, N° 87-2008-EM/DGH, N° 209-2008-EM/DGH, N° 240-2008-EM/DGH y N° 342-2008-EM/DGH se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (Central y Oficina Zonal de Ucayali), informe si existen predios que se encuentren superpuestos al área solicitada, el cual mediante Oficios N° 25-2008-COFOPRI-DC/SCART, N° 114-2008-COFOPRI/SG, N° 458-2008-COFOPRI/OZUC y N° 300-2008-COFOPRI/SG, remitió dentro de la información solicitada, los Informes Técnicos N° 002-2008-COFOPRI/OJACPPAA-C10, N° 001-2008-COFOPRI/CAMC-CA y N° 15-2008-COFOPRI/EHA;

Que, conforme consta de la información remitida, se han ubicado un total de setenta y un (71) predios que se encontrarían ubicados dentro del área solicitada, de los cuales veintidós (22) corresponden al Sector Las Mercedes, cuarenta y tres (43) al Sector Bello Horizonte y seis (06) al Sector Nuevo San José, cuya identificación se encuentra en el Listado General de Predios que forma parte de la presente Resolución como Anexo N° 1;

Que, existiendo información correspondiente sobre la existencia de predios y derechos de aprovechamiento forestal reconocidos por COFOPRI e INRENA, la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. mediante escrito de fecha 03 de abril de 2008, solicitó se desacumule el procedimiento de solicitud de constitución de derecho de superficie, iniciado mediante expediente N° 1684649;

Que, en ese sentido la Dirección General de Hidrocarburos mediante Oficio N° 546-2008-EM-DGH, de fecha 17 de abril de 2008, procedió a desacumular el citado procedimiento en las siguientes solicitudes: a) sobre el área solicitada excluyendo los predios o derechos de aprovechamiento forestal informados por COFOPRI e INRENA, señalados en los considerados precedentes, materia de pronunciamiento en la presente Resolución Suprema, y, b) sobre los predios o derechos de aprovechamiento forestal informados por las citadas entidades que se superponen al área de terreno solicitada inicialmente;

Que, por lo expuesto y siendo materia de la presente Resolución Suprema, la constitución del derecho de superficie sobre el área solicitada en la cual se ha procedido a excluir los predios o derechos de aprovechamiento forestal informados por COFOPRI e INRENA, la misma deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, al constituir áreas de propiedad del Estado y al no encontrarse incorporadas a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, las actividades de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., consisten en realizar todas las operaciones de acuerdo a los términos estipulados en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C;

Que, a fin de cautelar por la seguridad de aquellos pobladores que se ubican y desarrollan actividades en las zonas cercanas al área de operaciones del Lote 31-C, así como, para garantizar que la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. continúe con sus actividades y pueda cumplir con el objeto del Contrato de Licencia referido, es necesario constituir derecho de superficie sobre el área en donde no existan propietarios y/o poseedores dentro del área solicitada, de esta manera, no se verán afectados con dicha imposición los predios señalados por COFOPRI en los Oficios N° 25-2008-COFOPRI-DC/SCART, N° 114-2008-COFOPRI/SG, N° 458-2008-COFOPRI/OZUC y N° 300-2008-COFOPRI/SG, descritos en el Anexo N° 1, así como tampoco,



los derechos señalados por el INRENA mediante los Informes N° 007-2008-INRENA-IFFS-CIF y N° 0094-2008-INRENA-IFFS-CIF, que han sido indicados en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, el plazo del contrato es de treinta (30) años contados a partir de su suscripción, pudiendo extenderse más allá del plazo señalado de acuerdo a las estipulaciones del referido Contrato; por consiguiente el período de imposición de la superficie sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Contrato, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la imposición del derecho de superficie a favor de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 011-2008-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y, el Contrato de Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21-94-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Constituir derecho de superficie a favor de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., el mismo que deberá efectuarse en forma gratuita, sobre el área de propiedad del Estado situada dentro del área de operaciones del Lote 31-C, que comprende una extensión aproximada de diez mil doscientos cincuenta y tres con 4089/10000 (10,253.4089) hectáreas y se encuentra ubicado en la provincia Padre Abad de la Región Ucayali, zona de la Selva Central del Perú, sin afectar los predios señalados en el Listado General de Predios que forma parte de la presente Resolución Suprema como Anexo N° 1, predios que se encuentran identificados y ubicados en el mapa que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución Suprema como Anexo N° 2, así como, los derechos declarados por el INRENA identificados como a) la Concesión adecuada de la Empresa Aserradero Nueva Requena S.A. (Lote A) en cuarenta y dos con 1200/10000 (42.12) hectáreas, b) con el BPP Biabo Cordillera Azul en treinta y uno con 1000/10000 (31.10) hectáreas, y, c) la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul en cincuenta y tres con 5100/10000 (53.51) hectáreas.

**Artículo 2°.-** La empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 3°.-** El período de afectación de la zona solicitada descrita en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

**Anexo N° 1**

**“Lista General de Predios”**

**i) Sector las Mercedes**

Propietarios y/o Poseedores	Unidades Catastrales
María Consuelo Ramos Guerrero	U.C. 066773
Edilberto Ramos Guerrero	U.C. 066774 - U.C. 066775
Manuel Ramos Portocarrero y Ercila Guerrero Farro	U.C. 066776 - U.C. 066777
Percy Ramos Guerrero	U.C. 066778 - U.C. 066779
Jorge Silva Pacaya e Ynes Zumaeta Huayla	U.C. 066780
Eliu Silva Pacaya y Mirza Zumaeta Huaita	U.C. 066781
Edvin Tuanama Planchachi y Adela Zumaeta Huaita	U.C. 066782
Isaac Silva Pacaya	U.C. 066783
Augusto Pacaya Garibaldi y Rosa Azucena Del Castillo Cahuaza	U.C. 066784 - U.C. 066785 - U.C. 066789
Ebreiro Torres García y Margarita Guerra de Torres	U.C. 066786 - U.C. 066787 - U.C. 066791
Eliseo Pita Teteroa	U.C. 066788 - U.C. 066790 - U.C. 066792
Emías Brañez Ruiz	U.C. 066793
Tomás Rolling Miraval Santillan	U.C. 066794

**ii) Sector Bello Horizonte**

Propietarios y/o Poseedores	Unidades Catastrales
Jose Mercedes Campos Campos	U.C. 066914
Rony James Rengifo Yon	U.C. 066915 y U.C. 066916
Carlos Alberto Chavez Valentin	U.C. 066917
Wilmer Muñoz Campos	U.C. 066918
Josué Tuanama Sánchez	U.C. 066919
Astolfo Murrieta García	U.C. 083801
Isaac Lopez Rios	U.C. 083802
Victor Diaz Rios	U.C. 083803
Santos Pedro Abanto Tirado	U.C. 083804 y U.C. 083806
Segundo Valdemar Avalos Benites y Lillian Padilla Meza	U.C. 083805, U.C. 083807, U.C. 083808 y U.C. 084988
Joel Varas Suarez y Carlota Fernández Cubas	U.C. 083809
Valdelomar Dávila Paredes y Nelida Grandez Ushinahua	U.C. 083810
Rafael Ramírez Lavajos y Gulmarit Davila Grandes	U.C. 083811
Alfonso Ramírez Arévalo	U.C. 083813
Jose Mercedes Campos Campos y Rony James Rengifo Yon	U.C. 084770 y U.C. 084771
Nanci Vela Moreno	U.C. 084966
Jorge Vela Moreno	U.C. 084967
Sebastián Ipushima Pacaya y Rosario Lozano Cardenas	U.C. 084968 y U.C. 084969
Arlindo Shupingahua Saavedra y Elga Grandez Vasquez	U.C. 084970
Francisco Bardales Arévalo y Carmen Cárdenas Ruiz	U.C. 084971
Cesar Fababa Ricopa y Doris Herena Pacaya	U.C. 084972 - U.C. 084973
Stalin Lozano Cardenas y Ana María Reyes Pacheco	U.C. 084974
Félix Alencio Pedrosos e Isabel Fababa Ricopa	U.C. 084975
Tito Raúl Panduro Isuiza y Kelly Grandez Vasquez	U.C. 084976
Rely Zavala Terrazas y Elena Vargas Alvarado de Zavala	U.C. 084977 - U.C. 084985
Roberto Saldaña Meza	U.C. 084978
León Antonio Yancce Apolaya y Edmilia Lozano Cárdenas	U.C. 084979
Manuel Teófilo Ticlio Segura	U.C. 084980
Nestor Isuiza Isuiza y Estela Gutierrez Ajón	U.C. 084981
Adan Gerónimo Ostos Huertas y Melidia Dávila Grandez	U.C. 084982
Martinengo Grandes Ushinahua y Adela Vásquez Morales	U.C. 084983
Willington Lozano Sánchez	U.C. 084984
Carlos Villaverde Lopez	U.C. 084986
Artemio Villaverde Lopez y Lari Marlit Meza Shapiama	U.C. 084987

**iii) Sector Nuevo San José**

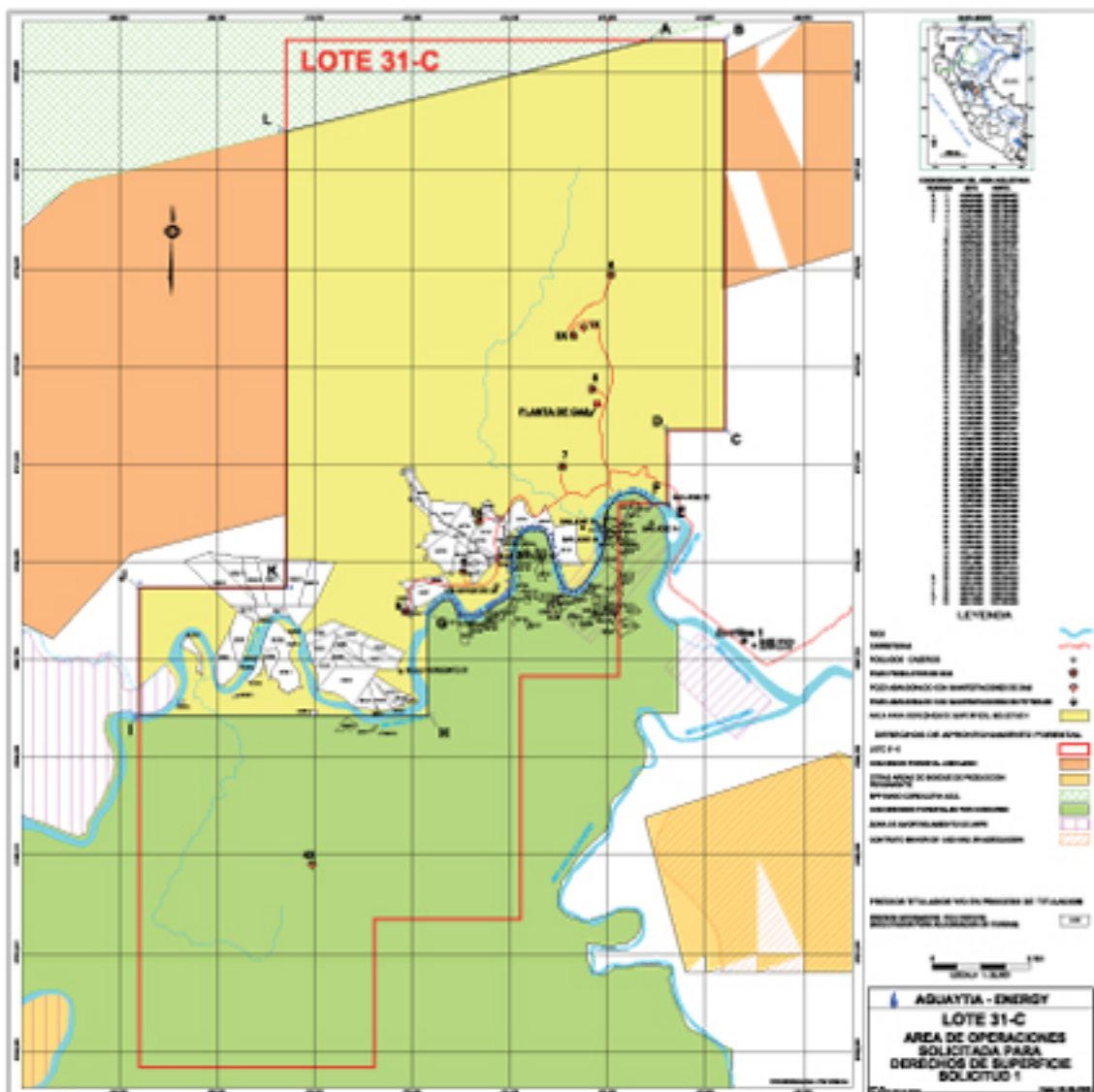
Propietarios y/o Poseedores	Unidades Catastrales
Nena Del Castillo Chistana	U.C. 083122
Fidencio Shahuano Gonzalez y Noemi Ruth Dávila Rojas	U.C. 083123
Geremías Salas Perez y Nancy Dávila Rojas	U.C. 083341
Silverio Dávila Vasquez	U.C. 083347 - U.C. 083348 - U.C. 083842

**iv) Predios s/n de Unidad Catastral**

Fundo Lapicero	Partida N° 40008683 / Resolución Directoral N° 560-97-CTARU-DRA
Fundo Selva Dormida	Partida N° 40003464 / Resolución Directoral N° 517-97-CTARU-DRA

## Anexo N° 2

## "Mapa del Área Solicitada"



262741-11

**Confirman R.S. N° 033-2008-EM mediante la cual se constituyó derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación de ducto principal para el transporte de gas natural, a favor de Perú LNG S.R.L.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 045-2008-EM**

Lima, 5 de octubre de 2008

VISTO el Expediente N° 1815907, de fecha 27 de agosto de 2008, mediante el cual los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 033-2008-EM, de fecha 07 de agosto de 2008, que resuelve constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, sobre tres (03) franjas de

terreno que recaen sobre tres (03) predios de su propiedad, ubicados en el sector Huampullo Bajo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2008-EM, de fecha 07 de agosto de 2008, se constituyó derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, sobre tres (03) franjas de terreno que recaen sobre tres (03) predios de propiedad de los herederos de Bernardo Zunino Oneto y Magdalena Rossi Cepollina, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Caterina Francisca Felicita Zunino Vda. de Migone, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, ubicados en el sector Huampullo Bajo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L.;

Que, el artículo 309° del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en adelante "el Reglamento", establece que la Resolución Suprema



que constituya una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración, siendo el plazo para interponerlo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución;

Que, los recurrentes han calificado el escrito de impugnación interpuesto con fecha 27 de agosto de 2008, como recurso de apelación; correspondiendo de conformidad con el artículo 309º del Reglamento, la calificación de dicho recurso como reconsideración, siendo aplicable en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 213º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en atención a lo señalado, el artículo 208º de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, no requiriéndose nueva prueba en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia;

Que, asimismo, de acuerdo al ítem RY01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, son requisitos del recurso de reconsideración la presentación de la solicitud de acuerdo a formato y que la misma se encuentre firmada por abogado colegiado; habiéndose verificado que los recurrentes han cumplido con presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido por la norma citada, cumpliendo con los requisitos señalados;

Que, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, cuatro (04) de los cinco (05) copropietarios de los tres (03) predios materia de servidumbre, impugnan la Resolución Suprema N° 033-2008-EM argumentando que: i) la empresa Perú LNG S.R.L. no ha seguido el procedimiento establecido expresamente en el artículo 302º del Reglamento, ii) la Resolución Suprema N° 033-2008-EM es nula por vulnerar su derecho de defensa y al debido procedimiento administrativo; iii) la Resolución Suprema N° 033-2008-EM es nula por falta de motivación jurídica; y, iv) con la emisión de la Resolución Suprema N° 033-2008-EM, se les ha causado agravio de carácter patrimonial;

Que, asimismo, los recurrentes señalan que la Resolución Suprema N° 033-2008-EM no habría sido notificada en el domicilio fijado en el expediente administrativo, y que conocieron de la expedición de la misma de manera circunstancial;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente, se debe precisar que el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. Por su parte, el numeral 22.1 del artículo 22º de la misma norma establece que cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única;

Que, de conformidad con los artículos señalados, mediante los Oficios N° 1109-20088-EM/DGH y N° 1110-2008-EM/DGH ambos de fecha 14 de agosto de 2008, se procedió a notificar la Resolución Suprema N° 033-2008-EM a los propietarios de las áreas materia de servidumbre, efectuándose debidamente la notificación al señor Franco Luis Migone Zunino, representante de la señora Caterina Francisca Felicita Zunino Vda. de Migone. En cuanto al señor Martín Ruiz Andía, representante de los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, no se pudo realizar la notificación efectiva debido a no haber indicado su domicilio procesal en forma completa, razón por la cual el escrito de notificación fue devuelto a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), con fecha 26 de agosto de 2008, como se aprecia en la eskuela de notificación que consta en el expediente administrativo;

Que, no obstante lo anterior, habiendo interpuesto los recurrentes recurso administrativo, con fecha 27 de agosto de 2008, es aplicable lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan

suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 1189-2008-EM/DGH, de fecha 02 de setiembre de 2008, se cumplió con correr traslado del recurso de reconsideración interpuesto, a la empresa Perú LNG S.R.L., de conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que presente sus descargos, los cuales fueron presentados mediante Carta N° PLNG-C/PIPE-0227-08 (Expediente N° 1818904), de fecha 05 de setiembre de 2008;

Que, respecto al argumento i) de los recurrentes, referido a que la empresa Perú LNG S.R.L. no habría seguido el procedimiento establecido expresamente en el artículo 302º del Reglamento, debemos señalar que dicho artículo dispone que la servidumbre sobre predios de propiedad de particulares se constituye por acuerdo entre el Contratista y el propietario del predio y, a falta de acuerdo, mediante el procedimiento establecido en el citado Reglamento, debiendo el contratista solicitar por escrito al propietario, la adopción del acuerdo para la constitución del derecho de servidumbre. Transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el contratista al propietario, sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho del contratista a presentar ante la DGH la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre, a la cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio;

Que, en aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, tal y como se ha indicado en los considerandos de la Resolución Suprema N° 033-2008-EM; de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por los artículos 302º y 303º del Reglamento, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, en efecto, la empresa Perú LNG S.R.L. cumplió con adjuntar a su solicitud de constitución de derecho de servidumbre, de fecha 21 de enero de 2008, las Cartas Notariales N° 100695, N° 100696, N° 100697, N° 3863 y N° 3864, todas de fecha 18 de diciembre de 2007, remitidas a los propietarios de las áreas materia de su solicitud, demostrando que transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario dispuestos por la norma, las partes no llegaron a un acuerdo, habiendo quedado expedito el derecho de la empresa a presentar ante la DGH la solicitud de constitución de derecho de servidumbre;

Que, no obstante la presentación de la documentación obligatoria requerida por norma, Perú LNG S.R.L., mediante escritos de fecha 25 de marzo y 05 de setiembre, ambos del año 2008, ha presentado las Cartas Notariales N° 3678, N° 3679 y N° 3680, de fecha 30 de noviembre de 2007 y el Acta de Presencia firmada por Notario Público, de fecha 05 de diciembre de 2007, los cuales evidencian las negociaciones llevadas a cabo entre la empresa y los copropietarios con fecha anterior a las Cartas Notariales adjuntas a su solicitud de servidumbre. Asimismo, los recurrentes presentaron adjunto a su escrito de oposición, de fecha 03 de marzo de 2008, la Carta Notarial N° 47665, de fecha 18 de diciembre de 2007 y las Cartas Notariales N° 47753 y N° 477701, de fecha 19 de diciembre de 2007, cursadas a Perú LNG S.R.L., en cuyo contenido se aprecia el reconocimiento por parte de los mismos, de las negociaciones llevadas a cabo con los representantes de la referida empresa;

Que, en atención a lo señalado, la empresa Perú LNG S.R.L. cumplió con el plazo de treinta (30) días calendario, como mínimo para las negociaciones, sin llegar a un acuerdo con los propietarios de los predios afectados con la servidumbre; razón por la cual el argumento señalado en el punto i) referido a que la empresa Perú LNG S.R.L. no habría seguido el procedimiento establecido expresamente en el artículo 302º del Reglamento, no resulta amparable;

Que, respecto al argumento ii) en el cual se señala que la resolución impugnada es nula por vulnerar su derecho de defensa y al debido procedimiento administrativo; ya que, según lo señalado en el recurso administrativo, se estaría obligando a los recurrentes a aceptar la imposición de una servidumbre sin que se haya cumplido los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para imponer una servidumbre; así como, la administración no se habría pronunciado sobre los escritos de fecha 25 de febrero y 3 de marzo de 2008 mediante los cuales los recurrentes habrían manifestado los incumplimientos en que habría incurrido la empresa Perú LNG S.R.L., se debe señalar que la Resolución

Suprema N° 033-2008-EM no ha vulnerado el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento administrativo de los recurrentes, toda vez que, como se deja constancia en la misma, la administración ha cumplido con llevar a cabo el procedimiento regular dispuesto en el Reglamento, para la constitución de servidumbres legales, efectuando la debida notificación de la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de Perú LNG S.R.L. a los recurrentes, como copropietarios de los predios materia de servidumbre;

Que, en atención a la notificación referida, los recurrentes ejercieron su derecho de oposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305° y 306° del Reglamento, contra la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de la empresa Perú LNG S.R.L., de fecha 25 de enero de 2008, presentando escrito de oposición de derecho de servidumbre, de fecha 3 de marzo de 2008, único escrito que obra en el expediente y que fuera evaluado por la administración conjuntamente con los descargos presentados a los mismos, por la empresa Perú LNG S.R.L. Este procedimiento se efectuó en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 308° del Reglamento, que establece que luego de vencido el plazo para que el propietario absuelva el traslado sin haberlo hecho o, de haber formulado oposición, luego de absuelta ésta por el contratista y; en ambos casos, una vez recibido el informe pericial a que se refiere el artículo 310°, de ser el caso, la DGH preparará el informe correspondiente y el proyecto de Resolución Suprema disponiendo la constitución de servidumbre, así como la indemnización que corresponda, elevando dentro del mismo plazo los actuados para su expedición;

Que, por lo tanto, se ha respetado todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento de los propietarios de los predios afectados, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, con relación al argumento iii), el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la motivación del acto administrativo, que deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en línea con lo señalado, el contenido de la Resolución Suprema tienen como objeto realizar el análisis del cumplimiento, por parte de la empresa solicitante, de los requisitos para constituir el derecho de servidumbre sobre las franjas de terreno de los predios de propiedad privada, considerando que Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural para abastecer a su Planta de Licuefacción de Gas Natural, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano. Asimismo, la resolución se pronuncia sobre la indemnización que le corresponde a los propietarios de los predios afectados con la servidumbre de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento, haciendo referencia al informe pericial en el cual se basa la fijación de dicha indemnización. De esta manera la Resolución Suprema contiene las razones de hecho y de derecho que sirvieron de base para la imposición de la servidumbre solicitada por la empresa Perú LNG S.R.L., con lo cual se puede determinar que resolución impugnada se encuentra debidamente motivada;

Que, finalmente, respecto al argumento del punto iv), el artículo 297° del Reglamento establece que la constitución del derecho de servidumbre al amparo de la Ley y del Reglamento, obliga al contratista a indemnizar. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 310° del presente Reglamento. En razón de ello, tal y como consta en los considerandos de la Resolución Suprema N° 033-2008-EM, en atención a la diferencia entre las valorizaciones presentadas por los copropietarios mediante el escrito de oposición y las valorizaciones presentadas por Perú LNG S.R.L. mediante el escrito de descargo, a efectos de determinar la indemnización que deberá pagar la empresa solicitante a los propietarios, correspondía realizar una nueva valoración pericial. Dicha valoración se efectuó por un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área de los predios a ser gravados por la servidumbre, designado por la DGH y pertenecía a una entidad distinta a la que elaboró el informe de valoración presentado por Perú LNG S.R.L. En este sentido, mediante Resolución Directoral N° 048-2008-EM/DGH, la DGH designó al Colegio de Ingenieros del Perú a efectos de que lleve a cabo la tasación de la afectación. Esta designación fue remitida a los propietarios de los

predios afectados, mediante los Oficios N° 527-2008-MEM/DGH, N° 528-2008-MEM/DGH y N° 529-2008-MEM/DGH;

Que, posteriormente, copia de los Informes Periciales emitidos por el Centro de Peritajes del Colegio de Ingenieros del Perú, fueron remitidos, mediante Oficio N° 837-2008-EM/DGH, de fecha 17 de junio de 2008, a los respectivos representantes de los copropietarios, es decir, a los señores Martín Ruiz Andía y Franco Luis Migone Zunino, respecto del cual no hubo pronunciamiento alguno;

Que, en ese sentido, el monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto a los predios señalados, se ha fijado de conformidad con el artículo 310° del Reglamento, por el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, por lo expuesto, los argumentos señalados por los recurrentes no desvirtúan los fundamentos de la Resolución Suprema N° 033-2008-EM, razón por la cual corresponde desestimar el recurso de reconsideración presentado por los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi;

De conformidad con lo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 061-2006-EM y el Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de reconsideración, de fecha 27 de agosto de 2008, interpuesto por los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi; y en consecuencia, confirmar la Resolución Suprema N° 033-2008-EM.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

262741-12

## RELACIONES EXTERIORES

### **Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC entre el Perú y China**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1167-2008-RE**

Lima, 2 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 13 al 18 de octubre de 2008, se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular de China, la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC entre el Perú y China;

Que, el objetivo de esta reunión es continuar avanzando en el proceso de negociación en los grupos de Comercio de Bienes, Servicios, Inversiones, Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados, Defensa Comercial, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias, Solución de Controversias, Asuntos Multilaterales,



Cooperación, Propiedad Intelectual y Procedimientos Aduaneros;

Que, asimismo, en esta Ronda también se negociará el Memorándum de Entendimiento en Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Aduanera;

Que, la Cancillería ha venido participando de manera regular y activa en las rondas de negociación anteriores teniendo en cuenta la importancia que tienen los acuerdos de libre comercio para la Política Exterior del Perú;

Que, mediante la comunicación cursada por el señor Viceministro de Comercio Exterior a través del facsímil N° 086-2008-MINCETUR, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC entre el Perú y China;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° SAE0565/2008 de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 29 de septiembre de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Javier Augusto Prado Miranda, Director de OMC, de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 13 al 18 de octubre de 2008, para que en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, participe en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC entre el Perú y China.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Javier Augusto Prado Miranda	3,162.05	260.00	6+2	2,080.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

261025-1

**Dan por terminada la designación de Consejero para Asuntos Económicos y Comerciales de la Embajada del Perú en la República de Chile**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1187-2008-RE**

Lima, 9 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0816-RE, de 3 de julio de 2008, se prorrogó la designación del señor Francisco Morales Bermúdez Pedraglio, en el cargo de confianza de Consejero para Asuntos Económicos y Comerciales, Nivel F-4, de la Embajada del Perú en la República de Chile, a partir del 02 de septiembre de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2009;

Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor;

Que, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; el Decreto Supremo N° 19-95-RE, que aprueba la remuneración por servicio exterior; la Resolución Ministerial N° 0533-2002-RE, Reglamento de Operaciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar término a la designación del señor Francisco Morales Bermúdez Pedraglio, en el cargo de confianza de Consejero para Asuntos Económicos y Comerciales, Nivel F-4, de la Embajada del Perú en la República de Chile.

**Artículo Segundo.-** La fecha de término de funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

262300-1

## SALUD

**Declaran en emergencia sanitaria la zona de playas del distrito de Barranca**

**DECRETO SUPREMO  
N° 020-2008-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7º y 9º que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103º, 105º, 106º y 127º que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de

mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales. En ese orden, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en ejercicio de la supervigilancia que le compete, dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños;

Que, concordante con ello, el numeral 66.1, del artículo 66º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, asimismo, el Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, dispone en sus artículos 7º, literal d), y 17º, que el Poder Ejecutivo podrá declarar los estados de emergencia, entre otros supuestos, por exceso de contaminación u otras causas, en cuyo caso la Autoridad Sanitaria dictará las disposiciones convenientes de acuerdo a sus competencias;

Que, en el marco del Programa de Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud ha efectuado los análisis microbiológicos respectivos en las playas del distrito de Barranca;

Que, dichos resultados presentan valores superiores a los 1000 coliformes fecales/100 mL de muestra en las playas de Puerto Chico, Miraflores y Chorrillos, obteniendo una calificación de Malas, no propias para el baño y recreación; asimismo, demuestran que las citadas playas tienen más de dos (2) descargas de aguas residuales sin tratamiento en cada una de ellas, las cuales están siendo descargadas a 2 m de orilla de playa, haciendo impropia a estas playas para el uso de balneabilidad;

Que, la presencia de descargas directas de desagües de la red de alcantarillado de la ciudad en línea de playas, pone en riesgo la calidad sanitaria no solamente de las tres (3) playas mencionadas, sino también en las tres (3) playas restantes: Colorado, Atarraya y Bandurria, por estar cercanas a las zonas de descargas, ocasionando que algunas veces sobrepasen el límite establecido en el Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, para la Clase IV "Aguas en zonas recreativas de contacto primario" (baños y similares); de tal modo que de continuar efectuándose estas descargas, y con la probabilidad de aumento de caudal en época de verano, estas playas dejarán de tener la clasificación de Regular para pasar a la clasificación de Malas, ocasionando un riesgo en la salud de la población;

Que, la falta de sistemas de tratamiento de aguas residuales provenientes de la ciudad de Barranca, que se descargan directamente al mar, en línea de playa, está generando contaminación por materia fecal en el ecosistema marino costero, lo que está poniendo en riesgo la salud de la población que frecuenta las playas para balneabilidad;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Salud está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección de la salud de las personas en la zona afectada, por razones de salud pública, por lo que es necesario declarar en emergencia sanitaria la zona de influencia en mención;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud; la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente; y el Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en emergencia sanitaria, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, la zona de playas del distrito de Barranca, por los fundamentos de la parte considerativa de la presente norma.

**Artículo 2º.- Medidas para la atención de la emergencia**

Facúltese al Ministerio de Salud a desarrollar las medidas pertinentes para proteger y salvaguardar la salud de la población potencialmente afectada y dictar las medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

262741-2

**Disponen la suspensión de todo acto administrativo vinculado a la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos con la OEI y sus respectivas Addendas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 717-2008/MINSA**

Lima, 9 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y con la finalidad de cumplir con los alcances de la Resolución Suprema Nº 002-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial para consolidar el sistema nacional de salud, resultaba necesario que el Ministerio de Salud suscriba convenios de administración de recursos que le permitan de manera adecuada y oportuna cumplir con dichos objetivos;

Que, el 19 de marzo de 2008, el embajador de España, a requerimiento del Ministerio de Salud, precisa formalmente que desde el año 2003, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) empezó a colaborar con distintas instancias del Estado Peruano en la administración de recursos públicos para facilitar la realización de proyectos de inversión, habiendo adquirido considerable experiencia en la materia, lo que se evidencia a través de la Carta Nº 720/2008 del OEI, donde señala que los montos administrados en su conjunto superan los seiscientos millones de soles;

Que, mediante el Informe Nº 065-2008-OGPP-OP/MINSA, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos entre el Ministerio de Salud y OEI, ello en el marco de lo señalado en la Vigésimo Novena Disposición Final, de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008, por lo que el 26 de marzo de 2008, se aprueba la firma del convenio marco antes señalado con la Resolución Suprema Nº 007-2008-SA;

Que, posteriormente, mediante Resoluciones Supremas Nº 011 y 016-2008-SA, se aprobaron las Addendas Nº 1 y 2 al Convenio antes citado, con la finalidad de ejecutar los proyectos de inversión para la construcción del Hospital San Juan de Dios de Pisco y el nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica, respectivamente;

Que, frente a las versiones periodísticas publicadas en los últimos días donde se cuestiona la transparencia en la celebración del referido Convenio con la OEI, el Ministerio de Salud, en el marco de la parcialidad y transparencia que le caracteriza, considera necesario e imprescindible suspender todo acto administrativo vinculado a la ejecución del Convenio y sus respectivas Addendas, en tanto culminen las acciones de control que considere pertinentes la Contraloría General de la República solicitadas mediante Oficio Nº 2173-2008-DM-MINSA;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaria General y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad a lo dispuesto por el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer la suspensión de todo acto administrativo vinculado a la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de



Recursos entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y sus respectivas Addendas; en aras de la parcialidad y transparencia que caracteriza al Ministerio de Salud, en tanto culminen las acciones de control que considere pertinentes la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

262740-1

### **Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 670-2008-SA-DVM**

Lima, 7 de octubre del 2008

Visto; el Expediente Nº 06-097804-001 que contiene el Informe Nº 026-2008-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud y Oficio Nº 762-2007-OCNTS-OCI/MINSA del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 762-2007-OCNTS-OCI/MINSA el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, eleva al Despacho Ministerial el Informe Nº 005-2007-2-0191-EE-OCNTS-OCI/MINSA "Examen Especial Complementario al ex Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG" - Período 2000 -2004 (Dirección Sub Regional de Salud Cajamarca II - Chota", que comprende en su Recomendación Nº 2, a los ex funcionarios: Hernán Efilio García Cabrera, ex Coordinador General (Observación 3), Luis Enrique Malpartida Arzubiaga, ex Director Administrativo (Observación 2), y César Augusto Jo Vidal, ex Director Administrativo (Observaciones 2 y 3), del ex Programa de Administración de Acuerdos de Gestión;

Que, mediante el Informe de Visto, en sesión ordinaria realizada el 10 de septiembre de 2008, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego del análisis y evaluación de los antecedentes, se ha pronunciado en forma unánime por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, a los mencionados ex funcionarios del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG;

Que, conforme al citado informe, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional de los ex funcionarios, Luis Enrique Malpartida Arzubiaga y César Augusto Jo Vidal cuando desempeñaron el cargo de Director Administrativo del Programa de Administración de Acuerdo de Gestión, al haber ejecutado durante los años 2000, 2001 y 2002, sólo el importe de S/. 780'293,993.00 Nuevos Soles del importe total de S/. 808'861,478.00 Nuevos Soles correspondiente a los citados calendarios autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, dejando de utilizar el monto de S/. 28'567,485 Nuevos Soles, suma que fue revertido al Tesoro Público, evidenciándose una inadecuada capacidad de gasto, incidiendo en el cumplimiento de las actividades previstas dentro de los Planes Operativos Anuales aprobados para dichos años (Observación Nº 2);

Que, asimismo en el Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional de los ex funcionarios, Hernán Efilio García Cabrera y César Augusto Jo Vidal, cuando desempeñaban el cargo de Coordinador General y Director Administrativo del Programa de Administración de Acuerdo de Gestión, respectivamente; por la demora en la suscripción de los contratos, así como en la entrega de las órdenes de compra a proveedores que obtuvieron la buena pro, de hasta 26 y 57 días hábiles respectivamente, en los procesos de selección para la adquisición de bienes durante el año 2002; motivando que las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional en ese entonces, no hayan contado oportunamente con las medicinas, insumos, equipos de laboratorios y materiales médicos que se requerían con urgencia (Observación Nº 3);

Que las mencionadas conductas, configuran el incumplimiento de los deberes de función, previstos en los incisos a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo

Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en presunta falta de carácter disciplinario prevista en el literal a) y d) del artículo 28º del citado Decreto Legislativo;

Estando a lo recomendado en Informe Nº 026-2008-CEPAD/MINSA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ; y,

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal e) del artículo 9º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial Nº 1879-2002-SA/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA, LUIS ENRIQUE MALPARTIDA ARZUBIAGA y CÉSAR AUGUSTO JO VIDAL, ex funcionarios del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su respectivo diligenciamiento.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ  
Viceministro de Salud

262735-1

## **VIVIENDA**

### **Aprueban relación de proyectos de inversión en saneamiento cuya viabilidad se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 027-2008-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29236, Ley que Establece el Plazo para el Otorgamiento de Viabilidad para Proyectos de Inversión de Saneamiento Priorizados, indica que lo establecido en dicha Ley se aplica a la relación de proyectos de infraestructura en saneamiento a nivel nacional que se apruebe mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme con el artículo 1 de la citada Ley, la viabilidad de los proyectos de infraestructura en saneamiento cuya relación se apruebe por Decreto Supremo, se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil, hasta el 31 de diciembre de 2009, y según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial Nº 559-2006-EF/15 y sus modificatorias, y, de acuerdo con el artículo 2 de la misma norma, seguirán el procedimiento especial establecido en el Decreto Supremo Nº 024-2006-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento tiene como función, entre otras, priorizar los proyectos de inversión pública en saneamiento;

Que, a través del Informe Nº 089-2008-VIVIENDA-VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha determinado los proyectos de inversión en saneamiento que califican para incorporarse en la relación de proyectos que obtendrán viabilidad con estudios de preinversión a nivel de perfil;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 y la Ley N° 29236;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación de la Relación de Proyectos

Aprobar la relación de ochenta y nueve (89) proyectos de inversión en saneamiento cuya viabilidad se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil, según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias, de acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29236, Ley que Establece el Plazo para el Otorgamiento de Viabilidad para Proyectos de Inversión de Saneamiento Priorizados, la misma que en Anexo integra el presente Decreto Supremo.

Los proyectos cuya relación se aprueba seguirán el procedimiento especial establecido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

#### Artículo 2º.- Del Financiamiento de los Proyectos

La aprobación de la relación a que se contrae el artículo 1º del presente Decreto Supremo no constituye obligación alguna de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo de cargo de cada unidad ejecutora disponer su financiamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

#### Artículo 3º.- Presentación de Información

Las entidades a cargo de la formulación de los proyectos comprendidos en la relación que se aprueba por el presente dispositivo, están obligadas a informar mensualmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto del proceso de elaboración, evaluación y otorgamiento de viabilidad de dichos proyectos.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

#### LISTA DE PROYECTOS APROBADOS PARA CONTAR CON VIABILIDAD CON ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL

Nº	CÓDIGO SNIP	PROYECTO
1	11478	MEDIDAS DE RÁPIDO IMPACTO DE LA EPS EMUSAP ABANCAY S.A. - ABANCAY - ABANCAY - APURÍMAC
2	14536	RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE VILLA RICA - OXAPAMPA - PASCO
3	7568	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE HUARMEY - HUARMEY - ANCASH
4	16360	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHUPACA - CHUPACA - JUNÍN
5	11337	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN
6	11934	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PUCALLPA - CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
7	7664	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA - ANCASH
8	12946	AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCVELICA - HUANCVELICA
9	66897	PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS DISTRITOS DE ATAURA, HUAMALI, EL MANTARO Y SAN LORENZO - JAUJA - JUNÍN
10	32534	AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MAGOLLO EN LA PROVINCIA DE TACNA
11	72762	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE TACNA
12	62328	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA
13	62345	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA
14	20915	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
15	30037	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - FUENTE LA TOMILLA - AREQUIPA

Nº	CÓDIGO SNIP	PROYECTO
16	52537	INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA. HH. 15 DE ENERO, OLOF PALME Y PAPA LEÓN XXIII - CHILCA - CANETE - LIMA
17	41154	PROYECTO INTEGRAL INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA VIRGEN DE LOURDES - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
18	6337	REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO
19	58016	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANOBUENO - HUANOBUENO
20	15513	RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYAVIRI - MELGAR - PUNO
21	50591	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA - PROV. CAJAMARCA - CAJAMARCA
22	49514	INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEX. DOM. DE LOS PP.JJ. V. PROGRESO, MIRAFLORES, LAS VEGAS, SAMAN, CALIFORNIA, SAN FCO. DE ASIS, LA UNIÓN, SAN JUAN DE DIOS, LOS PRECURSORES, SAN BARTOLO, PRIALE, Y S.FELIX-CHICLAYO
23	59965	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA
24	42326	INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA DE PUNO - PUNO
25	50840	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE PAJÁN - LA LIBERTAD
26	46936	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHEPEN - LA LIBERTAD
27	67161	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CAJARURO Y ANEXOS, DISTRITO DE CAJARURO - UCTUBAMBA - AMAZONAS
28	59937	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD CAJARURO - SAN JUAN DE LA LIBERTAD Y SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CAJARURO - UCTUBAMBA - AMAZONAS
29	76193	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS MIRAFLORES ALTO - MIRAFLORES TERCERA ZONA DE CHIMBOTE
30	80355	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH
31	87286	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO INTEGRAL EN LOS CENTROS POBLADOS DE HUAMBACHO LA HUACA, HUAMBACHO EL ARENAL, CHIMUS Y CENTRO POBLADO DE SAMANCO, DISTRITO DE SAMANCO - SANTA - ANCASH
32	89706	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI - ANCASH
33	90700	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY
34	70622	INSTALACIÓN DE REDES DE DESAGUE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
35	73827	INSTALACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PUEBLOS JOVENES DE LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA
36	25705	INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AUM HORACIO ZEBALLOS GAMEZ - SOCABAYA - AREQUIPA
37	78058	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA JOYA NUEVA, DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA
38	68563	INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y DESAGUE - SANEAMIENTO BÁSICO DEL ANEXO DE MACHAHUAYA, MOLLEBAYA - AREQUIPA
39	62451	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ EN EL DISTRITO DE SOCABAYA E IMPLEMENTACIÓN DE RED DE COLECTORES Y EMISOR PARA EL CONO SUR DISTRITOS SOCABAYA-CHARACATO PROVINCIA AREQUIPA
40	74511	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA
41	65139	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUAMBOS, DISTRITO DE HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA
42	64984	INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CP HUAMBOCANCHA ALTA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA
43	49289	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MARGEN DERECHA (DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO)
44	72492	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ALTO QOOSQO, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - CUSCO - CUSCO
45	59562	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS CIUDADES DE PAMPAS, DANIEL HERNÁNDEZ, AHUYCHA, ACRAQUIA Y SUS ANEXOS - PROVINCIA TAYACAJA-HUANCVELICA
46	63445	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES DE ACOMAYO Y PACHACHUPAN, DISTRITO DE CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
47	83440	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUÁNUCO
48	82692	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE PANAO, PROVINCIA DE PACHITEA, REGIÓN HUÁNUCO
49	83948	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALLEGRE
50	48522	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS DISTRITOS DE MUQUI-HUARIPAMPA-MUQUIYAYUO, JAUJA, JUNÍN
51	76704	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS: NUEVA ESPERANZA, SANTA MARIA, HUAMANTANGA, PARIHUANCA Y NUEVO BARRIO DEL DISTRITO DE APATA - JAUJA
52	18258	AFIANZAMIENTO HIDRICO SUB-CUENCA DEL RÍO SHULLCAS PARA ABASTECIMIENTO HUMANO
53	47903	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JOSE Y CAMPANITA, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
54	67323	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO - DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD



Nº	CODIGO SNIP	PROYECTO
55	86272	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE VICTOR RAUL, PROVINCIA DE VIRU - LA LIBERTAD
56	36192	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TRUJILLO
57	46672	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE MOCHE
58	49771	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CERCADO Y LOS PUEBLOS JÓVENES VILLA HERMOSA, LA EXPLANADA, MILAGRO DE DIOS, JAVIER CASTRO, SANTA LUCÍA, 04 DE JULIO, LOS CLAVELES, NAZARENO CAUTIVO, NUEVO HORIZONTE
59	75104	MEJORAMIENTO INTEGRAL Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE PICSI - PROVINCIA CHICLAYO
60	74464	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE PACORA - LAMBAYEQUE
61	91948	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
62	39888	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA PARAISO ALTO - SECTOR 308 DEL DISTRITO VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
63	80500	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL DISTRITO DE QUILMANA, C.P.M. LOS ANGELES Y BUENOS AIRES, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA
64	77484	CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL CP LA FLORIDA, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA
65	76889	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ANEXO 08 JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO
66	77314	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SUPE - BARRANCA
67	65842	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO I ETAPA, DISTRITO DE BELÉN - MAYNAS - LORETO
68	74899	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL AREA URBANA, DISTRITO DE TORATA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
69	23080	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, E INSTALACIÓN DE RED COLECTORA DE DESAGÜE - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL PUEBLO DE LA CAPILLA Y EL ANEXO DE VINOMORE, DISTRITO LA CAPILLA, REGIÓN MOQUEGUA
70	49905	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGÜE DE PUERTO BERMUDEZ
71	81927	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS TACALÁ, A.H. PECUARIO NUEVO HORIZONTE, A.H. VALLE LA ESPERANZA Y TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PIURA
72	81876	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIÓ CASTILLA - PIURA
73	53188	MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE DIÁMETRO 600 MM - TRAMO CÁMARA DE CARGA - MILLA 6 DEL EJE PAITA TALARA - TALARA
74	83555	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LA PRIMAVERA I, II Y III ETAPA, URB. SAN ANTONIO, SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE CASTILLA - PIURA
75	52192	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERIOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA
76	75830	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA
77	65192	AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE - DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PIURA
78	71977	CONSTRUCCIÓN PLANTA PILOTO COMPACTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO CÁMARA DE BOMBEO PRINCIPAL Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN CÁMARA DE BOMBEO Nº 01, 02, 03, 05 Y 07 DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO
79	71284	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE DESAGUADERO, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO
80	65954	CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO - PUNO
81	65240	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO - PUNO
82	79156	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO
83	74960	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES PARAISO, EL MIRADOR, LA MOLINA, EL EDÉN, SATÉLITE, NUEVA AMISTAD, 2 DE DICIEMBRE Y PACHACÚTEC, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
84	60078	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PICOTA, Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CASPISAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN Y PUCACACA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTÍN
85	68629	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA LOCALIDAD DE SAPOSOA
86	91218	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE INCLÁN - TACNA - TACNA
87	75739	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAPTACION VERTICAL Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO, CON POZO SEPTICO Y PERCOLADOR LOCALIDAD NUEVA REQUENA PARTE ALTA Y PARTE BAJA, DISTRITO DE NUEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
88	83192	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE JENARO HERRERA - LORETO
89	S/C	INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE ALLAUCA - YAUYOS - LIMA

262741-3

## **Aprueban formularios y formatos a que se refieren el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 003-2008-VMVU-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que, mediante Resolución del Viceministro de Vivienda y Urbanismo se aprobarán los Formularios que se mencionan en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de los Revisores Urbanos, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que mediante Resolución del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, se aprobarán los Formatos de Informe Técnico a que se refiere dicho Reglamento;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 026-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, siendo necesario aprobar los Formatos de Informes para facilitar la labor de verificación, estando a la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Vivienda con Informe Nº 481-2008/VIVIENDA/VMVU-DNV;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese los formularios y formatos a que refiere la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución y serán de aplicación obligatoria a nivel nacional, según el siguiente detalle:

- a) Formulario Único de Habilitación Urbana - FUUH (Licencia)
- b) Formulario Único de Edificación - FUE (Licencia)
- c) Formulario Único de Habilitación Urbana - FUUH (Recepción de Obras)
- d) Formulario Único de Edificación - FUE (Declaratoria de Fábrica)
- e) Formulario Único - Anexo "A" (Datos de Condóminos - Personas Naturales)
- f) Formulario Único - Anexo "B" (Datos de Condóminos - Personas Jurídicas)
- g) Formulario Único de Edificación - Anexo "C" (Pre-declaratoria de fábrica)
- h) Formulario Único - Anexo "D" (Autoliquidación)
- i) Formulario Único de Habilitación Urbana - Anexo "E" (Solicitud de Independización de Terreno Rústico)
- j) Formulario Único de Habilitación Urbana - Anexo "F" (Solicitud de Subdivisión de Lote Urbano)
- k) Formulario Único de Habilitación Urbana - Anexo "G" (Habilitación Urbana Ejecutada)
- l) Formulario Único de Habilitación Urbana (Acta de Verificación y Dictamen)
- m) Formulario Único de Edificación (Acta de Verificación y Dictamen)
- n) Formato de Plano de Ubicación y Esquema de Localización
- o) Formato de Carta de Seguridad de Obra

**Artículo 2º.-** Apruébese los formatos a que refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-VIVIENDA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución y serán de aplicación obligatoria a nivel nacional, según el siguiente detalle:

- a) Formato de Informe Técnico – Edificación (Modalidad de Aprobación “C” Revisores Urbanos)  
 b) Formato de Informe Técnico – Habilitación Urbana (Modalidad de aprobación “C” Revisores Urbanos)

**Artículo 3º.-** Apruébese los formatos correspondientes al Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

- a) Formato de Informe de Verificación Administrativa - Habilitación Urbana  
 b) Formato de Informe de Verificación Administrativa – Edificación  
 c) Formato de Informe de Verificación Administrativa - Recepción de Obras de Habilitación  
 d) Formato de Informe de Verificación Administrativa - Conformidad de Obras

**Artículo 4º.-** las Municipalidades, el Colegio de Arquitectos del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú, quedan autorizados a reproducir los Formularios y Formatos aprobados mediante la presente Resolución, para ser distribuidos entre sus asociados y el público en general, así como publicarlos en sus respectivas páginas web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Viceministro de Vivienda y Urbanismo

262204-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Amplían encargo realizado a la Comisión encargada de determinar la problemática existente en los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin que pueda evaluar la carga procesal de todos los Juzgados Civiles de Lima y la factibilidad de su redistribución, asimismo, realice un estudio para la creación de la subespecialidad constitucional**

Corte Superior de Justicia de Lima  
 Consejo Ejecutivo Distrital

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 312-2008-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 237-2008-CED-CSJLI/PJ, de fecha 13 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista este Consejo Ejecutivo Distrital dispuso constituir la Comisión encargada de determinar la problemática existente en los órganos jurisdiccionales civiles que conlleve al mejoramiento integral del servicio de los Juzgados y Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, con fecha dos de octubre la doctora Sara Echevarría Gaviña, Presidenta de la Comisión en referencia remitió su informe final conteniendo las conclusiones y recomendaciones a fin de proponer los criterios básicos para un sistema permanente de distribución aleatoria y equitativa en el área civil.

Que, este Consejo considera necesario ampliar el encargo realizado mediante Resolución Administrativa

de vista, a fin que la referida Comisión pueda evaluar la carga procesal de todos los Juzgados Civiles de Lima y la factibilidad de su redistribución; asimismo, realice un estudio para la creación de la sub especialidad constitucional.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de las facultades conferidas por los incisos 19 y 21 del Art. 96º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria y por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el encargo realizado a la Comisión encargada de determinar la problemática existente en los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin que pueda evaluar la carga procesal de todos los Juzgados Civiles de Lima y la factibilidad de su redistribución; asimismo, realice un estudio para la creación de la sub especialidad constitucional.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR a la Vocal Titular, doctora Elizabeth Roxana Mac Rae Thays, como parte de la Comisión encargada de determinar la Problemática de los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** La Comisión, en el plazo de 15 días hábiles, deberá elevar su informe final conteniendo su evaluación respecto al encargo realizado en el artículo primero de la presente resolución, precisando las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Comisión encargada de determinar la problemática de los órganos jurisdiccionales civiles realice el monitoreo de las recomendaciones contenidas en su Informe final.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y los miembros de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
 Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

JULIA QUISPE GONZÁLES A.  
 Secretaria General

232619-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 672-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de setiembre del 2008.

VISTOS: El Oficio N° 002314-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 000731-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1871, 1888, 1952 y 0958-2008/DDG/GP/RENIEC, e Informes



de Homologación Monodactilar AFIS N° 2171, 2199, 2318, 2114, 2143, 2045, 2146, 1958, 2423, 2379, 2443, 2716, 2733, 2073, 2343 y 2191-2008/DDG/GRI/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3461	43206837	405-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elza Platero Mamani	00449570
3746	80308480	421-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Fidela Juana Ramos Gayoso	22446824
3983	23007932	442-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juan Demetrio Montoya Ortiz	15997741
3994	41530112	442-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Feliciano Curo Layme	80056339
4130	42622383	475-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Wilder Antonio Gutiérrez Escalante	08563454
4290	44389502	476-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Edgar Jesús Canchumanya Soaña	80633047
3511	45360408	404-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Filomena Vilchez Yovera	80540543
3002	80622750	356-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Lidia Rojas Cavezas	31152509
3255	80502882	369-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Eliseo Santillán Acosta	19555897
3984	45534124	442-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Toribio Campos Muñoz	80639075
3677	44055463	420-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Elmicinda Tiquilla Huanca	80351209
3690	44588594	420-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ignacia Martina Medina Blas	32613015
3979	44629127	443-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Abias Shimpu Tii	80243993
4242	42985634	508-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Raquel Gavidía Pérez	41411252
4238	44161943	509-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Walter Quispe Huamán	80645012
4062	43905899	457-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elmer Geyner Flores Varas	80640034
3896	44629535	470-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Bartolomé Agkuash Chimpa	80249131
3988	10828229	442-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	César Augusto Velásquez Gutiérrez	17828366
3916	18905464	470-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elcira Margarita Alvarado Ponce	17938513
2840	80564564	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rómulo Vidal de la Cruz Barrios	00036205

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Elza Platero Mamani, Fidela Juana Ramos Gayoso, Juan Demetrio Montoya Ortiz, Feliciano Curo Layme, Wilder Antonio Gutiérrez Escalante, Edgar Jesús Canchumanya Soaña, Filomena Vilchez Yovera, Lidia Rojas Cavezas, José Eliseo Santillán Acosta, Toribio Campos Muñoz, María Elmicinda Tiquilla Huanca, Ignacia Martina Medina Blas, Abias Shimpu Tii, Raquel Gavidía Pérez, Walter Quispe Huamán, Elmer Geyner Flores Varas, Bartolomé Agkuash Chimpa, César Augusto Velásquez Gutiérrez, Elcira Margarita Alvarado Ponce y Rómulo Vidal de la Cruz Barrios

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional  
261322-7

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 673-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 25 de setiembre del 2008

VISTOS: El Oficio N° 1712-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación, y el Informe N° 000595-2008/GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1558, 1265, 1258, 1087, 1618, 1619, 1640, 1657, 1617, 1677, 1506, 1415, 1068, 1836, 1676, 1629, 1702, 1691, 1584, y 1686/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo que en el último caso, varió datos relativos a la fecha de nacimiento y estatura, manteniendo el mismo nombre; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3589	40389844	439-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jorge Gutiérrez Guillén	28222867
3198	40922295	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Herminio Oswaldo Vásquez Hernández	16735495
2959	45357591	341-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Segundo Gil Campos	80435195
2962	44272285	341-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julio Eduardo Arqueros Rodríguez	80350599
3349	80560806	349-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Lucía Guillermina Romero Vera	19570329
3348	10718952	349-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Orlando Ambicho Alarcón	22493172
3342	10156819	349-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Roberto Vargas Sánchez	07136199
3414	44423379	375-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gregoria Sánchez Manayay	80226364
3368	80449741	375-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Petronila Mamani Quispe	00472984
3092	80602660	368-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julio César Guerra Almonte	80040495
3421	80560457	376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alfonso Pérez Alejandría	16506404
3217	43466260	374-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Roberto Carlos Roca Alvarado	16019333
2947	44655099	370-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gladys Coiruna Lomas	40571324
3486	44413467	404-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Reymundo Espinoza	80607562
3086	44956341	368-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alexander Vanderley Díaz Kanno	44445108
3599	43044615	439-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rolando Vergara Orizano	40400432
3374	44679219	375-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Eulalia Huamán Herasmo	80605481
3416	80560202	375-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rocio Marisol Toribio Chunga	18127723
3452	44925496	405-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Zolma Merma Suni	42816810
3258	80550815	361-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pedro Bacilio Arenas Mereglido	19036164

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las

acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Jorge Gutiérrez Guillén, Herminio Oswaldo Vásquez Hernández, Segundo Gil Campos, Julio Eduardo Arqueros Rodríguez, Lucía Guillermina Romero Vera, Orlando Ambicho Alarcón, Luis Roberto Vargas Sánchez, Gregoria Sánchez Manayay, Petronila Mamani Quispe, Julio César Guerra Almonte, Alfonso Pérez Alejandría, Roberto Carlos Roca Alvarado, Gladys Coiruna Lomas, Carlos Reymundo Espinoza, Alexander Vanderley Díaz Kanno, Rolando Vergara Orizano, Eulalia Huamán Herasmo, Rocio Marisol Toribio Chunga, Zolma Merma Suni y Pedro Bacilio Arenas Meregildo.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

261322-8

**SUPERINTENDENCIA  
 DE BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la EDPYME CREAR AREQUIPA la apertura de agencia en el distrito de Cayma, provincia de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 9753-2008**

Lima, 30 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Crear Arequipa, en adelante Edpyme Crear Arequipa, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Av. Ejército N° 1016, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Crear Arequipa en Sesión Ordinaria de Directorio del 29.01.2008 aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente conforme lo establece la normativa vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 254-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo del 2008, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME CREAR AREQUIPA la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Ejército N° 1016, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

261704-1

**Autorizan a Financiera Edyficar la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 9809-2008**

Lima, 3 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 23.06.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la citada agencia funcionará en el local de la Oficina Principal de la empresa, que fuera autorizada por Resolución SBS N° 1514-2007;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar la apertura de una agencia ubicada en Av. Paseo de la República N° 3705 Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

262371-1

**Autorizan viaje de funcionarias para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 10187-2008**

9 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por el Viceministerio de Comercio Exterior a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de designar los representantes de nuestra Institución para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China, la misma que se llevará a cabo del 13 al 18 de octubre de 2008 en la ciudad de Beijing, República Popular de China;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Sexta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China, las negociaciones sobre servicios financieros involucran temas regulatorios, además de los temas de política comercial financiera, por lo que esta Superintendencia participará de manera particular en las reuniones de las Mesas de Servicios y de Inversiones, que se realizarán del 13 al 16 de octubre de 2008;

Que, dichas reuniones implican el tratamiento de temas que involucran la prestación de los servicios que brindan las

empresas que operan en los sistemas supervisados y temas referidos a la inversión en el país, por lo que resulta necesaria la participación de esta Superintendencia a fin de prestar el apoyo técnico que su especialización como organismo supervisor y regulador de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones le confiere, a fin de coadyuvar a lograr la determinación de mejores condiciones para la prestación de los servicios financieros que se deriven de las relaciones comerciales sujetas al referido acuerdo comercial;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Mila Guillén Rispa, Jefe del Departamento de Regulación y a la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia integren la Delegación Peruana que participará en la citada Ronda de Negociaciones;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

Y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 9991-2008, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora *Mila Guillén Rispa*, Jefe del Departamento de Regulación y de la señorita *Lourdes Poma Cañazaca*, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Beijing, República Popular de China del 10 al 17 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Mila Guillén Rispa</b>		
Pasajes	US\$	2 754,43
Viáticos	US\$	1560,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

<b>Lourdes Poma Cañazaca</b>		
Pasajes	US\$	2 754,43
Viáticos	US\$	1560,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

**262371-1**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Amplían relación de importadores  
frecuentes aprobada mediante Resolución  
de Superintendencia Nacional Adjunta  
de Aduanas N° 132-2008/SUNAT/A**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 471-2008/SUNAT/A**

Lima, 9 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF se establecieron medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes y se dispuso que la relación de importadores frecuentes se apruebe con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 237-2006-SUNAT/A, se aprobó la relación inicial de importadores frecuentes, la cual fue sustituida mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT/A, en virtud del procedimiento de evaluación periódica previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF;

Que de acuerdo con lo opinado mediante informe N° 22-2008-SUNAT-3B1100, debe incluirse a un importador que no figura en la relación de importadores frecuentes aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT/A;

De conformidad con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 077-2008-SUNAT, y en uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF y en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Amplíese la relación de importadores frecuentes, aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008/SUNAT/A, incluyendo a la empresa Ferreyros S.A.A., identificada con RUC N° 20100027292.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional Adjunta  
de Aduanas

**262688-1**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Admiten a trámite solicitud de SEMAPA  
BARRANCA S.A. para la determinación  
de fórmula tarifaria, estructuras  
tarifarias y metas de gestión**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE  
REGULACIÓN TARIFARIA  
N° 008-2008-SUNASS-GRT**

Lima, 6 de octubre de 2008

**VISTO:**

El Oficio N° 141-2008-GG-SEMAPA BARRANCA S.A., recibido el 25 de setiembre de 2008, mediante el cual la empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A., SEMAPA BARRANCA S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme al Reglamento General de Tarifas.

**CONSIDERANDO**

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por SEMAPA BARRANCA S.A.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Admitir a trámite la solicitud de la empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A., SEMAPA BARRANCA S.A., para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

**Artículo 2º.-** Requerir a la empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A., SEMAPA BARRANCA S.A., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria

261816-1

## **Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que aplicará EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 087-2008-SUNASS-CD**

Lima, 3 de octubre de 2008

**VISTOS:**

La Resolución N° 002-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L., EMUSAP S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 193-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 002-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento

de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2008-2013, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 110-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2008 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMUSAP S.R.L.;

Que, mediante Memorándum N° 193-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 020-2008-SUNASS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L., EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, EMUSAP S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

**CUADRO N° 1****FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN**

<b>Período</b>	<b>Porcentaje de los Ingresos (1)</b>
Año 1	21,1%
Año 2	26,0%
Año 3	25,1%
Año 4	22,9%
Año 5	27,0%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

**Artículo 3º.-** Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EMUSAP S.R.L., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.



**Artículo 4º.-** Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecidas en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

**JOSÉ SALAZAR BARRANTES**  
Presidente Consejo Directivo

**ANEXO N° 1**

**FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS EMUSAP S.R.L. DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO**

**A. Por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m<sup>3</sup>) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T_1 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$$

$$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T_3 = T_2 (1 + 0,094) (1 + \Phi)$$

$$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

**B. Por el servicio de Alcantarillado**

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m<sup>3</sup>) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T_1 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$$

$$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T_3 = T_2 (1 + 0,085) (1 + \Phi)$$

$$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

**C. Metas de Gestión**

**METAS DE GESTIÓN DE EPS EMUSAP S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS**

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	123	126	129	132	135
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	93	94	97	98	101

	%	92%	93%	93%	93%	94%	95%
Micromedición	%	29%	28%	27%	27%	27%	27%
Agua No Facturada							
Continuidad	Hora/día	24	24	24	24	24	24
Presión mínima	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	50	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo/2	%	77%	71%	70%	64%	63%	62%
Conexiones activas de Agua Potable	%	92%	93%	93%	93%	94%	95%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	0%	0%	0%	0%	0%	100%

- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
- (2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquellos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

**ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ LA EPS EMUSAP S.R.L PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**

**A.1.- Localidad de Chachapoyas**

**1.- CARGO FIJO**

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,20

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

**2.- CARGO POR VOLUMEN**

**a) Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m <sup>3</sup> /mes	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )					
		Año 1 <sup>(1)</sup>	Año 2	Año 3 <sup>(2)</sup>	Año 4	Año 5	
<b>RESIDENCIAL</b>							
Social	0 a más	0,760	0,760	0,831	0,831	0,831	
	Doméstico	0 a 8	0,843	0,843	0,922	0,922	0,922
		8 a 20	0,900	0,900	0,985	0,985	0,985
		20 a más	1,295	1,295	1,417	1,417	1,417
<b>NO RESIDENCIAL</b>							
Comercial	0 a 40	0,973	0,973	1,064	1,064	1,064	
	40 a más	1,293	1,293	1,415	1,415	1,415	
Industrial	0 a más	1,460	1,460	1,597	1,597	1,597	
Estatal	0 a 100	0,973	0,973	1,064	1,064	1,064	
	100 a más	1,293	1,293	1,415	1,415	1,415	

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 9,0% y 9,4% correspondientes al año 1 y 3 respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

**b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado**

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m <sup>3</sup> /mes	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )					
		Año 1 <sup>(2)</sup>	Año 2	Año 3 <sup>(2)</sup>	Año 4	Año 5	
<b>RESIDENCIAL</b>							
Social	0 a más	0,368	0,368	0,399	0,399	0,399	
	Doméstico	0 a 8	0,409	0,409	0,444	0,444	0,444
		8 a 20	0,436	0,436	0,473	0,473	0,473
		20 a más	0,627	0,627	0,680	0,680	0,680
<b>NO RESIDENCIAL</b>							
Comercial	0 a 40	0,471	0,471	0,511	0,511	0,511	
	40 a más	0,626	0,626	0,679	0,679	0,679	
Industrial	0 a más	0,707	0,707	0,767	0,767	0,767	
Estatal	0 a 100	0,471	0,471	0,511	0,511	0,511	
	100 a más	0,626	0,626	0,679	0,679	0,679	

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 9,0% y 8,5% correspondientes al año 1 y 3 respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

### 3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	40	85	60

#### B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

#### C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

## ANEXO N° 2

### Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EMUSAP S.R.L. para el Primer Quinquenio

#### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

**Indicadores de Gestión:** Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo N° 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

**Índice de Cumplimiento Individual (ICI):** En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo, conexiones activas de agua y tratamiento de aguas servidas, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia

del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) / (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = \left( \sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex Obtenidas}_i / \sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex Meta}_i \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir el valor máximo de la presión requerida en la meta de gestión entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido \times 100$$

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

#### II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a EMUSAP S.R.L. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo y conexiones activas; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad}(i) \times \# \text{Conexiones Activas de Localidad}(i)}{\# \text{Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

EMUSAP S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.

2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.

3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L., EMUSAP S.R.L.**

### **I. ANTECEDENTES**

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 002-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 110-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

### **II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA**

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EMUSAP S.R.L. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EMUSAP S.R.L.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo. Para ello se han realizado dos acciones: i) definir un nivel de consumo a subsidiar equivalente al consumo de los usuarios de menores recursos, ii) reducir el primer rango de consumo, manteniendo el sistema de facturación en bloques crecientes de tal manera que la EPS pueda focalizar con mayor precisión el subsidio

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

### **III. CONSIDERACIONES LEGALES.-**

#### **III.1 Facultades del Organismo Regulador**

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

#### IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

#### RELACION DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APPLICABLES A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L., EMUSAP S.R.L.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

261818-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### Incorporan dentro del marco preparatorio de la versión final del Proyecto Educativo Regional de la Región Callao que la educación inicial al 2010 sea obligatoriamente bilingüe

##### DECRETO REGIONAL N° 006

Callao, 9 de octubre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35°, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales;

Que, de acuerdo al artículo 20° inciso b) de la Ley 28044, Ley General de Educación, la educación bilingüe e intercultural se da en todo el sistema educativo y garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras;

Que, de acuerdo al artículo 9° inciso a) de la ley indicada en el párrafo que antecede, uno de los fines de la educación peruana es fomentar el desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona humana para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, el dominio de una segunda lengua se constituye en un elemento esencial para responder a los desafíos del siglo XXI, siendo la lengua inglesa el idioma comercial de más uso entre las naciones y que ha sido incorporado como parte de la formación básica en los sistemas educativos de los países del primer mundo;

Que, se encuentra plenamente demostrado que la lengua se adquiere casi inconscientemente durante el desarrollo biopsicológico del niño por lo que mientras más tempranamente se incorpore al niño en este proceso, el aprendizaje se tornará más sencillo y con mejores resultados, por lo que resulta conveniente introducir la segunda lengua como parte de una propuesta de Inmersión temprana;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Incorporar dentro del marco preparatorio de la versión final del Proyecto Educativo Regional de la Región Callao que la educación inicial al 2010 será obligatoriamente bilingüe, para lo que se irán implementando las medidas pertinentes.

**Artículo 2°.-** Disponer el desarrollo progresivo y consolidación de habilidades en el dominio del idioma inglés en las profesoras del nivel inicial por medio de capacitaciones de calidad en el tema.

**Artículo 3°.-** La Dirección Regional de Educación del Callao determinará las instituciones educativas en las que dicha propuesta se iniciará en el año académico 2009 y gestionará los recursos necesarios para la implementación de la misma.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

262473-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban la "Política Ambiental de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna"

##### ORDENANZA REGIONAL N° 017-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha once de setiembre del año dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 36. c) de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización", establece que "Son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales: . . . c) la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura. . ., transportes, comunicaciones y medio ambiente";

Que, el artículo 9. g) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover el desarrollo socioeconómico regional; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería (...), comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley";

Que, el Gobierno Regional de Tacna, previendo el desarrollo de proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población regional, viene ejecutando el Proyecto "Fomento de la Educación Ambiental como Herramienta para el Desarrollo Sostenible de la Región Tacna", por el cual, la sociedad tacneña en su conjunto, adquiere conciencia de su medio, es decir, genera una conciencia ambiental con el objetivo de contribuir al mejoramiento sostenible de la calidad de vida de la población de la Región. Asimismo, uno de los objetivos regionales, es establecer una adecuada implementación de políticas ambientales por lo que se ha incluido el tema ambiental en el Plan Institucional de los diferentes sectores;

Que, con Oficio N° 420-2008-GGR-PR-GOB.REG. TACNA la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional, aprobar la Política Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tacna, adjuntando al mismo el Informe N° 0206-2008-GRPPAT/GOB.REG.TACNA y el Informe N° 195-2008-GRPPAT/GOB.REG.TACNA; ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, asimismo los Informes N° 548-ORAJ/G.R.TACNA, N° 183-2008-MAHF-ORAJ-GRT ambos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el N° 026-2008-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, todos los documentos opinan, recomiendan y sustentan la aprobación de la Política Ambiental de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR la "POLÍTICA AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE SALUD DE TACNA", la misma que anexa forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente del Gobierno Regional de Tacna; y, a la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna, para que en coordinación con las demás entidades públicas, implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día once de setiembre del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ  
Consejero Delegado del  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día quince de Setiembre del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

262383-1

**Declaran como Política Regional la inclusión del emprendimiento en la currícula de la Educación Básica Regular en la Región Tacna**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 018-2008-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha once de setiembre del año dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 9. g) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover el desarrollo socioeconómico regional; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería (...), comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley";

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación señala: "Son objetivos de la Educación Básica: a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país. b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida. c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías";

Que, se debe adecuar el modelo educativo hacia un sistema de formación basado en competencias laborales, sociales, políticas, culturales, de valores que entreguen herramientas prácticas a los estudiantes, que les permitan un desarrollo de Emprendimiento de iniciativas, ideas y proyectos;

Que, la educación con estos nuevos métodos, formará ciudadanos constructores de su propia historia capaces de detectar y localizar sus cualidades emergentes en este modelo que el mundo globalizado privilegia y exige. El ánimo no es desconocer el valor de los sistemas tradicionales de formación, de capacitación y de su instrucción, sino de adicionar las metodologías que nos ofrecen los nuevos tiempos para el desarrollo del Capital Humano;

Que, mediante Oficio N° 021-2008-CODS-TACNA la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, asumiendo sus funciones emite el Dictamen N° 001-2008-CR-CODS, aprobando por unanimidad la propuesta normativa regional de "Declarar como Política Regional la Inclusión del Emprendimiento en la Currícula de la Educación Básica Regular en la Región Tacna";

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR COMO POLITICA REGIONAL LA INCLUSION DEL EMPRENDIMIENTO EN

**LA CURRICULA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR EN LA REGION TACNA.**

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE incorporar el Emprendimiento en la currícula de la educación básica regular, haciéndolo extensivo a los Centros de Educación Técnico Productivos (CETPROS) de la Región Tacna.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los docentes, la elaboración de material pedagógico especializado de Emprendimiento en los aspectos empresarial, cultural, de comercio exterior, turismo y otros que surgan según demanden los nuevos tiempos, para ser aplicado de acuerdo a las habilidades de cada persona.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social para que en coordinación con las demás entidades públicas, implementen la ejecución de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día once de setiembre del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ  
 Consejero Delegado del  
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día quince de setiembre del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

262383-2

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE  
 MAGDALENA DEL MAR**
**Establecen obligación por parte de las empresas constructoras de verificar el estado de los predios colindantes antes del inicio de cada obra**
**ORDENANZA N° 359-MDMM**

Magdalena del Mar, 28 de mayo de 2008

ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VERIFICAR EL ESTADO DE LOS PREDIOS COLINDANTES ANTES DEL INICIO DE CADA OBRA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, las Gerencias de Desarrollo Urbano y Obras y Desarrollo Social y Económico de esta Municipalidad han venido recibiendo quejas de vecinos por daños ocasionados a sus propiedades por la construcción de inmuebles en predios colindantes;

Que, en relación con ello, son reiterados los argumentos de las empresas constructoras que refieren no tener responsabilidad sobre los daños que se producen en los predios colindantes durante la demolición y/o el proceso constructivo; por lo que se requiere establecer mecanismos que produzcan certeza y dejen expresa constancia del estado en que se encuentran los predios antes de la ejecución de las obras de demolición o construcción; a fin de prevenir futuros daños y dilucidar con mayor claridad las quejas a este respecto;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Establecer en el distrito de Magdalena del Mar la obligación de las empresas constructoras de edificaciones, de adjuntar a sus solicitudes de licencia de obra y demolición, un informe de verificación técnica firmado por arquitecto o ingeniero colegiado, el mismo que deberá estar acompañado de tomas fotográficas, en el cual deberán dar cuenta del estado en que se encuentran los exteriores e interiores de cada uno de los inmuebles colindantes con el lote donde se ejecutarán las obras.

El incumplimiento de la presentación de este requisito, dará lugar a la desaprobación del expediente de licencia de obra o demolición, según sea el caso.

En el caso de licencias automáticas y provisionales, el documento indicado en el presente artículo, será presentado por las empresas constructoras ante la Municipalidad, como requisito previo al inicio de las obras, de lo contrario se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** En caso que los propietarios o residentes de los inmuebles colindantes a los predios donde se ejecutarán obras de demolición y/o construcción se nieguen, por cualquier medio, a que la empresa constructora realice la evaluación de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, esta última podrá presentar la correspondiente Constatación Notarial que acredite dicha negativa con el fin de continuar con sus trámites.

**Artículo Tercero.-** Establézcase en 1 UIT el monto de la multa que se impondrá a las empresas constructoras que hayan obtenido licencia de obra o demolición automática o provisional, que no cumplan con presentar el informe a que se refiere al artículo primero de la presente Ordenanza antes del inicio de las obras. Asimismo, se aplicará complementariamente la sanción de paralización de obra.

**Artículo Cuarto.-** Inclúyase en los procedimientos signados con los numerales 7.09 "Revisión de Proyecto y Licencia de Obra" y 7.14 "Licencia de obra para demolición total o parcial" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el requisito establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
 Alcalde

261662-1